

# GACETA PARLAMENTARIA



**DCO**  
LXX  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
LEGISLATURA 2024·2027

**MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**GACETA NO. 153**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO  
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN  
PÉREZ  
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ  
MATURINO  
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
M.D. MARISOL HERRERA  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 33 Y 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASERRADEROS Y DESARROLLO MADERERO. ....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS POLÍTICO-ELECTORALES.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HABILIDADES DIGITALES. ....	36
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS, ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. ....	41
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO	

# GACETA PARLAMENTARIA

MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELECTROMOVILIDAD.....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 305 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA COBRANZA ILEGITIMA.....	56
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y LA ANTERIOR FRACCIÓN XVIII SE RECORRE DE FORMA SUBSECUENTE PARA SER LA FRACCIÓN XX, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO COORDINADOR.....	65
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CATÁLOGO DE DELITOS IMPUTABLES A PERSONAS MORALES Y DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIÓN.....	74
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.....	104
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	108
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 96 Y 171, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.....	112
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	117
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE.....	121
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	125
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	130
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	131

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACONTECER" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	132
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SITUACIÓN ACTUAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". .....	133
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". .....	134
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". .....	135
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO LOCAL" PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. ....	136
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	137

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
19 de noviembre de 2025

### Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.  
  
Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 13 de noviembre de 2025.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 33 y 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de prevención de cáncer en niñas, niños y adolescentes.  

(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, en materia de aserraderos y desarrollo maderero.  

(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma al tercer párrafo del artículo 63 recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de acciones afirmativas político-electorales.  

(Trámite)
- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García

# GACETA PARLAMENTARIA

Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia de habilidades digitales.

(Trámite)

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se adiciona una fracción XII al artículo 6 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios, Estímulos del Congreso del Estado de Durango**.

(Trámite)

- 90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de electromovilidad.

(Trámite)

- 100.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia **que contiene reforma al artículo 305 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia cobranza ilegítima.

- 110.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia **que contiene reforma a la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX y la anterior fracción XVIII se recorre de forma subsecuente para ser la fracción XX, todas del artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de facultades del Consejo Coordinador.

- 120.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia **que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de catálogo de delitos imputables a personas morales y delito de usurpación de profesión.

- 130.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación **por el que se reforma el artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de armonización legal.

- 140.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación **por el que se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**.

# GACETA PARLAMENTARIA

- 15o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación por el que se reforman los artículos 32, 33, 96 y 171, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de armonización legal.
- 16o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación por el que se reforma la fracción V del apartado A) del artículo 33 y la fracción VII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- 17o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 114 y se adiciona un artículo 119 BIS, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de justicia cívica itinerante.
- 18o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Ecología por el que se reforma la fracción VII del artículo 5 y el artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de áreas naturales protegidas.
- 19o.- **Asuntos Generales**
- Pronunciamiento** denominado **“Salud”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.
- Pronunciamiento** denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.
- Pronunciamiento** denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.
- Pronunciamiento** denominado **“Situación Actual”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.
- Pronunciamiento** denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.
- Pronunciamiento** denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.
- Pronunciamiento** denominado **“Contexto Local”** presentado por el **Diputado Martín Vivanco Lira** representante del **Partido Movimiento Ciudadano**.
- 20o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>Documento:</b> Oficio No. SG/2226/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, en el cual comunican elección de Presidencia y Vicepresidencia que fungirá durante el mes de noviembre, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Oficios PTM 25-28/40 y SM/DAA/NOTIFICACIÓN/128/2025.- Enviados por los H. Ayuntamientos de Tepehuanes y Durango,Dgo., mediante los cuales emiten opinión favorable al Decreto 241, por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad.	<b>Trámite:</b> A su expediente.
<b>Documento:</b> Oficio S/N.- Signado por el C. LCPF. Luis Ignacio Orrante Ramírez, Coordinador de Regidores del Pan en el H. Ayuntamiento de Durango, comunicando aprobación a punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Dirección Municipal de Finanzas para que, en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del proceso de integración del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando integrar modificación al Artículo 197, en el apartado de maltrato animal, así como en el artículo 7 en el apartado de eventos lucrativos, con venta de bebidas alcohólicas, el concepto "Callejoneadas con degustación de mezcal artesanal".	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b> Oficio s/n.- Presentado por el Diputado Alejandro Mojica Narvaez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se desiste al trámite legislativo de diversas Iniciativas.	<b>Trámite:</b> Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice el trámite correspondiente.

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 33 Y 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **prevención de cáncer en niñas, niños y adolescentes**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de la salud y el acceso a la seguridad social para niñas, niños y adolescentes es un derecho humano fundamental cuya consolidación ha sido fruto de procesos históricos y normativos internacionales que han marcado la pauta para los ordenamientos nacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), sentó el principio de derechos económicos, sociales y culturales; los avances posteriores, como la Declaración de Alma-Ata sobre atención primaria de salud (1978) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), reafirmaron

# GACETA PARLAMENTARIA

la obligación de los Estados de asegurar condiciones de vida que permitan el desarrollo físico y mental de la infancia.

Estos hitos internacionales evidencian la transición desde una visión caritativa a una obligación estatal vinculante de garantía y promoción de la salud infantil.

En el plano regional y nacional, México asumió compromisos expresos con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la incorporación progresiva de estándares internacionales en su marco constitucional y legal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la protección de la niñez como principio rector y obliga a las autoridades a garantizar el bienestar y el acceso a servicios de salud.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la normativa en materia de salud pública y seguridad social establecen bases importantes; sin embargo, persisten brechas en la implementación práctica a nivel estatal que requieren directrices claras, ajustadas a la realidad de Durango, para materializar ese derecho en la vida cotidiana de la población infantil.

La implementación de directrices básicas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Durango responde a necesidades concretas, como armonizar criterios técnicos y operativos entre sistemas de salud, educación y protección social para garantizar continuidad en la atención preventiva, curativa y en la rehabilitación infantil.

Además de establecer protocolos sensibles a la edad y al contexto socioeconómico que reduzcan la fragmentación de servicios y fortalezcan la detección temprana de riesgos, incluyendo salud, salud mental, desnutrición y discapacidades y también, garantizar la inclusión efectiva de niñas, niños y adolescentes en esquemas de seguridad social, con especial énfasis en poblaciones vulnerables: comunidades rurales, indígenas, migrantes y niñas y niños con discapacidad.

Las directrices propuestas desempeñarán un papel instrumental al traducir obligaciones internacionales y nacionales en medidas operativas: definición de estándares mínimos de atención pediátrica en servicios públicos; mecanismos de coordinación interinstitucional; rutas de derivación y atención prioritaria; registro y seguimiento epidemiológico infantil; y programas de capacitación continua para personal de salud y servicios sociales. Asimismo, se deberá prever la participación de las familias y la comunidad en la planificación y evaluación, así como la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a recursos judiciales y administrativos cuando el derecho sea vulnerado.

# GACETA PARLAMENTARIA

En relación con lo anterior, debemos subrayar la relevancia que conlleva la aplicación de acciones que se precisan en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para el beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes.

La Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia establece un marco normativo nacional orientado a la identificación temprana de señales y factores de riesgo oncológico en niñas, niños y adolescentes, priorizando la prevención primaria y secundaria.

Contempla obligaciones para las autoridades de salud en materia de vigilancia epidemiológica, campañas de información, capacitación del personal sanitario y protocolos clínicos estandarizados para la detección temprana, diagnóstico, referencia y seguimiento. Asimismo, articula la colaboración intersectorial —salud, educación y protección social— y prevé sistemas de registro y monitoreo que permitan evaluar resultados y reducir desigualdades en el acceso a la atención oncológica pediátrica.

La ley incorpora principios y garantías propias de un enfoque de derechos: acceso oportuno y sin discriminación a servicios de detección y diagnóstico; atención centrada en la familia y el interés superior de la niñez y la obligación estatal de garantizar servicios de calidad, financiados y sostenibles. También promueve la capacitación continua de profesionales de primer contacto —médicos generales, enfermería y personal educativo— para reconocer signos tempranos, así como la creación de rutas de referencia eficaces hacia unidades oncológicas pediátricas. Estas disposiciones buscan disminuir la demora diagnóstica, mejorar la supervivencia y reducir secuelas a largo plazo mediante intervenciones oportunas.

Incluir los contenidos esenciales de esta Ley General en la legislación estatal que protege los derechos de niñas, niños y adolescentes de Durango es crucial para traducir mandatos nacionales en acciones concretas a nivel local.

La incorporación asegura que los protocolos, recursos y responsabilidades queden claramente establecidos dentro del ordenamiento estatal, facilitando la articulación administrativa entre hospitales, servicios municipales de salud, escuelas y programas sociales. A nivel operativo, permite adaptar campañas de detección a las características demográficas y culturales de Durango, fortalecer la red de referencia regional y garantizar presupuestos y mecanismos de supervisión para su cumplimiento.

Finalmente, la incorporación local reafirma compromisos de equidad y prevención: garantiza que la detección oportuna no dependa del lugar de residencia ni de la condición socioeconómica y que las familias reciban información y apoyo desde la comunidad hasta los servicios especializados. La

# GACETA PARLAMENTARIA

presencia de estas obligaciones en la ley estatal facilita la rendición de cuentas, acceso a vías de reparación cuando los derechos se vulneren y el diseño de políticas públicas sostenibles que reduzcan la carga del cáncer infantil en Durango, protegiendo así el desarrollo saludable de las nuevas generaciones.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 33, de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de incluir, en favor los menores de nuestra entidad y como parte de su derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, precisar que las niñas, niños y adolescentes de Durango, con sospecha o diagnóstico de cáncer, cuentan con todos los derechos establecidos en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

Además, se especifica que para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias del Sistema Estatal de Salud, deberán considerar diversas estrategias como prioritarias, tales como diagnóstico temprano, acceso efectivo, tratamiento oportuno, integral y de calidad, prevención y disminución del abandono al tratamiento, y todas las aplicables y consideradas en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

También, se establece en el artículo 37 de la misma Ley, para que, en relación al derecho a la educación, para el caso de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico y tratamiento de cáncer, las autoridades educativas de nuestra entidad, podrán implementar las acciones necesarias con el propósito de que reciban el apoyo académico, mediante tutores, para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad no afecten de manera significativa su rendimiento académico, para lo cual podrán realizar convenios con las dependencias de los municipios, del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal.

Incorporar estas directrices en la Ley local materia de la presente iniciativa, no sólo cumplirá con los compromisos constitucionales y de tratados suscritos por el Estado mexicano, sino que permitirá a Durango adelantarse en la protección integral de su infancia. Una normativa clara y detallada aumentará la efectividad de las políticas públicas, reducirá la desigualdad en el acceso a servicios esenciales y contribuirá a la prevención de daños evitables en la primera infancia y la adolescencia, etapas decisivas para el desarrollo humano.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 33 y 37**, de la **Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 33.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a la VIII...

**IX.** Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH, SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

**Las niñas, niños y adolescentes de Durango, con sospecha o diagnóstico de cáncer, cuentan con todos los derechos precisados en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.**

**Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias del Sistema Estatal de Salud, deberán considerar diversas estrategias como prioritarias, tales como diagnóstico temprano; acceso efectivo; tratamiento oportuno, integral y de calidad; prevención y disminución del abandono al tratamiento, y todas las aplicables y consideradas en la Ley General citada en el párrafo anterior.**

X a la VI...

...

**Artículo 37...**

...

# GACETA PARLAMENTARIA

...

I a la V...

**VI.** Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia y continuidad en el sistema educativo;

**Para el caso de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico y tratamiento de cáncer, las autoridades educativas de nuestra entidad, podrán implementar las acciones necesarias con el propósito de que reciban el apoyo académico, mediante tutores u otras acciones, para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad no afecten de manera significativa su rendimiento académico, para lo cual podrán realizar convenios con las dependencias de los municipios, del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal.**

VII a la XXIV...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 14 de noviembre de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASERRADEROS Y DESARROLLO MADERERO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, en materia de **aserraderos y desarrollo maderero**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia de la industria forestal se remonta a las primeras civilizaciones que explotaron la madera para construcción, energía y herramientas. Con la Revolución Industrial la demanda se intensificó; la mecanización, el ferrocarril y la expansión urbana generaron una extracción masiva y el desarrollo de fábricas de transformación primaria y secundaria.

A lo largo del siglo XX surgieron también corrientes científicas y técnicas orientadas al manejo forestal sostenible, la silvicultura y la reforestación para mitigar la sobreexplotación y garantizar suministro a largo plazo.

# GACETA PARLAMENTARIA

A nivel internacional la industria evolucionó hacia cadenas productivas cada vez más integradas y tecnificadas: del aserrío tradicional se pasó a plantas con procesos automatizados, valor agregado y certificaciones ambientales que abrieron acceso a mercados exigentes.

Paralelamente, la agenda global proambiental y la economía circular impulsaron prácticas de aprovechamiento eficiente, uso de subproductos y energías renovables, mientras que el comercio internacional de madera y productos derivados se reguló con estándares y acuerdos para frenar la tala ilegal.

En México la industria forestal combinó tradición y modernidad. Comunidades rurales mantuvieron prácticas artesanales y de subsistencia, mientras que la industria comercial fue incorporando tecnología, esquemas de certificación y políticas públicas para la sustentabilidad.

Sin embargo, persisten desafíos como lo que se conoce como heterogeneidad en acceso a financiamiento y tecnología, retos normativos y la necesidad de integrar mayor valor agregado localmente. El país ha avanzado en marcos legales y programas de manejo forestal comunitario que buscan equilibrar producción, conservación y desarrollo social.

En Durango la vasta superficie forestal y la relevancia de los aserraderos sitúan al estado como un actor clave en la cadena nacional. La historia local refleja la transición desde aserraderos pequeños y tradicionales hacia instalaciones que requieren modernización tecnológica, capacitación y acceso a mercados para mejorar competitividad. La oportunidad para Durango radica en consolidar un modelo que combine gestión sustentable, innovación productiva y fortalecimiento de las comunidades rurales, aprovechando su capital forestal para generar empleo y desarrollo regional sin sacrificar la conservación de los bosques.

Por ello, en esta ocasión, presentamos una iniciativa que reforma y adiciona diversos preceptos a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, con un propósito claro y urgente a la vez, fortalecer a los aserraderos, actores esenciales de nuestra economía rural y que al mismo tiempo son guardianes de un manejo responsable de nuestros bosques.

Durango cuenta con aproximadamente 9.2 millones de hectáreas forestales, más del setenta y cuatro por ciento de su territorio. Esa extensión no es solo un recurso natural; es la base de medios de vida, cadenas productivas y oportunidades para miles de familias.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese ecosistema productivo, la industria de la transformación primaria de la madera, y en particular los aserraderos, constituyen un eslabón decisivo en la generación de empleos directos e indirectos, en la activación de economías locales y la contribución al desarrollo regional.

Sin embargo, consideramos que su potencial, si bien ha sido aprovechado, aún está lejos de todo lo que puede proporcionar al desarrollo de nuestra entidad.

Hoy enfrentamos una radiografía preocupante. Los aserraderos operan, en muchos casos, con maquinaria obsoleta que reduce el aprovechamiento de la materia prima, incrementa desperdicios y limita la calidad de los productos.

El acceso al financiamiento es insuficiente; los créditos y mecanismos de inversión no se ajustan a las realidades ni a las necesidades de modernización del sector.

La capacitación técnica y empresarial es escasa y fragmentaria, y ello impide que propietarios y trabajadores eleven sus estándares y adopten mejores prácticas.

La integración en cadenas de valor es limitada, lo que restringe el acceso a mercados más sofisticados y reduce el valor agregado que nuestras comunidades podrían capturar. Finalmente, la normatividad vigente no contempla instrumentos específicos ni suficientes para el fomento y modernización de esta industria estratégica.

Por eso proponemos un cambio normativo que establezca un marco jurídico robusto, orientado a impulsar el desarrollo, la modernización y la competitividad de los aserraderos en Durango.

El objetivo es doble: impulsar el crecimiento económico rural y, al mismo tiempo, asegurar un aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos forestales, garantizando que la conservación de nuestros bosques vaya de la mano con la generación de empleo y progreso local.

Esta iniciativa se sustenta en siete ejes rectores. Primero, incorporar expresamente el fomento y desarrollo de los aserraderos como objetivo de la política forestal estatal.

Segundo, crear mecanismos de financiamiento y apoyo económico adaptados a las necesidades del sector, incluyendo esquemas preferenciales y programas de corresponsabilidad con el sector financiero.

Tercero, impulsar programas de modernización tecnológica que faciliten la adopción de maquinaria y procesos eficientes que reduzcan desperdicios y eleven la calidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Cuarto, desarrollar sistemas permanentes de capacitación técnica, empresarial y de seguridad industrial para propietarios, administradores y trabajadores.

Quinto, promover la certificación y mejora continua de procesos para acceder a mercados nacionales e internacionales.

Sexto, facilitar la integración de los aserraderos en cadenas productivas que permitan mayor valor agregado y mejores condiciones comerciales. Séptimo, establecer incentivos fiscales y económicos que recompensen la sostenibilidad, la innovación y el cumplimiento normativo.

Se trata de una iniciativa práctica y orientada a resultados, que propone herramientas jurídicas y operativas que permitan transformar desafíos en oportunidades reales para nuestras comunidades forestales.

Consideramos que si esta propuesta tiene el respaldo de las diferentes fuerzas políticas que integramos la actual legislatura local, conseguiremos un avance significativo con el compromiso que tenemos con el futuro de Durango y sus recursos naturales.

La actual propuesta va orientada a la creación de empleos dignos, con cadenas productivas más justas y con bosques gestionados de manera sustentable para las generaciones presentes y futuras.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, con el propósito de incluir dentro de sus objetivos el fomento e impulso al desarrollo, modernización y competitividad de la industria de transformación primaria de productos forestales, particularmente de los aserraderos, mediante el establecimiento de políticas públicas y programas de apoyo. También, se incluye, dentro del glosario de dicho cuerpo normativo, lo que se debe conocer por aserradero, siendo este el establecimiento industrial destinado a la transformación primaria de materias primas forestales mediante procesos de aserrado, dimensionado y clasificación de madera para la obtención de productos como tablas, tablones, vigas, polines y otros productos de madera aserrada.

Además, se precisa, como facultad del Estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, el diseño y coordinación de programas y acciones específicas para el fomento, desarrollo, modernización y fortalecimiento de los aserraderos y demás establecimientos de transformación primaria de productos forestales en el Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos **2, 6 y 12**; se adiciona un **capítulo V**, denominado **De la Promoción y Desarrollo de los Aserraderos**, que contiene los **artículos 44 bis 1, 44 bis 2 y 44 bis 3**, al Título Cuarto, todos a la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I a VIII...

**IX.** Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales; y

**X.** Fomentar e impulsar el desarrollo, modernización y competitividad de la industria de transformación primaria de productos forestales, particularmente de los aserraderos, mediante el establecimiento de políticas públicas, programas de apoyo, incentivos económicos y mecanismos de financiamiento que promuevan la inversión, la innovación tecnológica, la capacitación, la sustentabilidad ambiental y la integración de cadenas productivas forestales, y

**XI.** La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos.

**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a III...

**IV. Aserradero:** Establecimiento industrial destinado a la transformación primaria de materias primas forestales mediante procesos de aserrado, dimensionado y clasificación de madera

para la obtención de productos como tablas, tablones, vigas, polines y otros productos de madera aserrada.

**V a la VIX...**

**Artículo 12.** Corresponde al Estado, a través de la Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes atribuciones:

**I a XXXVI...**

**XXXVII.** Promover, en su ámbito de competencia y como parte de la política forestal estatal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades en materia forestal para las mujeres, la población indígena, los jóvenes y las personas con discapacidad;

**XXXVIII.** Diseñar, implementar y coordinar programas y acciones específicas para el fomento, desarrollo, modernización y fortalecimiento de los aserraderos y demás establecimientos de transformación primaria de productos forestales en el Estado, incluyendo:

- a) Programas de modernización tecnológica y mejora de procesos productivos;
- b) Esquemas de financiamiento y apoyo económico accesibles;
- c) Sistemas de capacitación técnica, empresarial y en seguridad industrial;
- d) Mecanismos para la integración de cadenas productivas y acceso a mercados;
- e) Programas de certificación de calidad y sustentabilidad;
- f) Incentivos y estímulos fiscales y económicos;
- g) Asesoría técnica y acompañamiento empresarial;

La Secretaría podrá celebrar los acuerdos y convenios con instituciones públicas y particulares, así como implementar las acciones de coordinación que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción; y

**XXXIX.** La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios.

## CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ASERRADEROS

**Artículo 44 Bis 1.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno del Estado, implementará políticas públicas y programas integrales para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de los aserraderos establecidos en el territorio estatal, para:

**I. Modernización tecnológica:** Promover la adquisición, actualización y mejora de maquinaria, equipos y tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de la materia prima, reduzcan desperdicios, mejoren la calidad de los productos y optimicen los procesos productivos;

**II. Sustentabilidad ambiental:** Fomentar la adopción de prácticas y procedimientos que minimicen el impacto ambiental de las operaciones, incluyendo el manejo eficiente de residuos, el uso de energías limpias y renovables, y la implementación de sistemas de gestión ambiental;

**III. Capacitación y desarrollo de capital humano:** Establecer programas permanentes de capacitación técnica, empresarial y en seguridad industrial para propietarios, administradores, operadores y trabajadores de aserraderos;

**IV. Acceso a financiamiento:** Facilitar el acceso a créditos, financiamientos preferenciales y otros instrumentos financieros que permitan la inversión en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo;

**V. Certificación y calidad:** Impulsar la adopción de sistemas de certificación forestal, certificación de calidad de productos y procesos, y el cumplimiento de normas nacionales e internacionales;

**VI. Integración de cadenas productivas:** Promover la integración vertical y horizontal de los aserraderos en cadenas productivas forestales que generen mayor valor agregado y mejoren el acceso a mercados;

**VII. Competitividad:** Fortalecer la competitividad del sector mediante la implementación de mejores prácticas empresariales, innovación en productos y procesos, y el desarrollo de capacidades comerciales;

**VIII. Seguridad industrial:** Promover el cumplimiento de normas de seguridad, e higiene en los centros de trabajo, reduciendo los riesgos laborales y mejorando las condiciones de trabajo.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, instituciones educativas, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

**Artículo 44 Bis 2.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, establecerá e implementará programas para el apoyo y fomento de los aserraderos, orientados a:

**I.** La modernización de aserraderos del Estado de Durango mediante el apoyo para la adquisición de maquinaria y equipo moderno tales como, subsidios, facilidades para el acceso a créditos preferenciales con tasas de interés subsidiadas, apoyos para la actualización de infraestructura y mejora de instalaciones; e incentivos para la adopción de tecnologías de automatización y digitalización de procesos;

**II.** La capacitación integral para la industria del aserrado, que incluirá principalmente:

a) Cursos de capacitación técnica en operación de maquinaria, mantenimiento preventivo y correctivo, y optimización de procesos de transformación;

b) Capacitación empresarial en administración, contabilidad, finanzas, comercialización y desarrollo de negocios;

c) Formación en seguridad industrial, prevención de riesgos laborales y primeros auxilios;

d) Capacitación en normatividad ambiental, manejo de residuos y prácticas sustentables;

e) Programas de certificación de competencias laborales;

**III.** La certificación y mejora de calidad, que contemplará, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Obtención de certificaciones forestales nacionales e internacionales;

- b) Asesoría técnica para la implementación de sistemas de gestión de calidad;
- c) Apoyo para el cumplimiento de normas oficiales mexicanas y estándares internacionales;
- d) Incentivos para la trazabilidad y certificación de la cadena de custodia;

#### **IV. La Integración de Cadenas Productivas Forestales mediante:**

- a) Facilitación de la vinculación entre productores forestales, aserraderos y empresas de transformación secundaria;
- b) Apoyo para la creación de alianzas estratégicas y esquemas de integración empresarial;
- c) Promoción de contratos de largo plazo y esquemas de abastecimiento sustentable;
- d) Desarrollo de plataformas de comercialización y acceso a mercados;

#### **V. La Innovación y Desarrollo Tecnológico, que incluirá principalmente:**

- a) Apoyo a proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de nuevos productos y procesos;
- b) Vinculación con instituciones de investigación y centros tecnológicos;
- c) Incentivos para la adopción de tecnologías 4.0 en la industria del aserrado;
- d) Apoyo al desarrollo de productos de mayor valor agregado;

#### **VI. La promoción para la implementación de Energías Limpias en Aserraderos, considerando entre otros aspectos:**

- a) La instalación de sistemas de generación de energía a partir de biomasa y residuos forestales;
- b) La adopción de paneles solares y otras fuentes de energía renovable;
- c) La implementación de tecnologías de eficiencia energética;
- d) El aprovechamiento integral de subproductos y residuos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los requisitos, procedimientos, montos y criterios de asignación de los aspectos de cada programa serán establecidos en las reglas de operación correspondientes, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 44 Bis 3.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades fiscales y económicas del Estado, promoverá el establecimiento de incentivos y estímulos fiscales, económicos y facilidades administrativas, para los aserraderos.

Asimismo, implementará un esquema de reconocimientos y distintivos de excelencia a aserraderos que destaquen por sus prácticas sustentables, calidad de productos e innovación, reconocimientos públicos y promoción preferencial en programas gubernamentales, y, en su caso, prioridad en la asignación de apoyos y programas gubernamentales;

Los incentivos y estímulos establecidos en este artículo estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y deberán ejercerse conforme a los criterios de transparencia, equidad y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

La Secretaría establecerá un sistema de evaluación y seguimiento de los incentivos otorgados para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Secretaría, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá elaborar y publicar las reglas de operación de los programas establecidos en el artículo 43 Bis 2; establecer el sistema de evaluación y seguimiento de los incentivos y apoyos otorgados; implementar la ventanilla única para trámites relacionados con aserraderos e instalar un Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Industria del Aserrado, integrado por representantes gubernamentales, empresariales, académicos y de organizaciones forestales.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, las

# GACETA PARLAMENTARIA

partidas presupuestales necesarias para la implementación de los programas, incentivos y acciones establecidas en el presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, deberá realizar en un plazo no mayor a 90 días naturales un diagnóstico integral de la industria de aserraderos en el Estado, el cual servirá como línea base para la implementación de los programas y la evaluación de su impacto.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 14 de noviembre de 2025.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS POLÍTICO-ELECTORALES.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**SECRETARIOS**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ,** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS POLÍTICO-ELECTORALES,** con base en la siguiente;

# GACETA PARLAMENTARIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La democracia incluyente consagrada en nuestro marco constitucional actual, en el artículo 1o de la Carta Magna establece que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución de nuestro país establece.

De igual manera, estipula que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, de principio, se puede señalar sin falso afán que, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Constitución. También en esta parte normativa imprime que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De esta forma, se puede interpretar que es la diversidad de la población que compone la nación mexicana, la cual se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual, tanto las autoridades como los entes públicos del estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación.

Para este fin de la presente Iniciativa, queda perfectamente claro, motivado y fundamentado, la premisa que a todas personas del territorio nacional, el estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación, ahora bien, establecido la premisa anterior, se complementa este derecho con otro principio fundamental, el de paridad, que trata también esta porción normativa así como el artículo 4o constitucional, con dos premisas fundamentales: la primera, donde se prohíbe los tratos arbitrarios y la segunda como ya se dijo, prohíbe la discriminación. Esto significa, que en nuestro texto normativo señala expresamente que no se limitan a un listado específico de categorías

# GACETA PARLAMENTARIA

de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados.

Bajo este hilo conductor, es menester incorporar otro principio fundamental como la paridad sustantiva, y esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado, que la protección en torno a la no discriminación que es funcional a la igualdad se amplía porque establece la prohibición de discriminación formal y de facto. La primera se puede presentar por exclusión tácita o por diferenciación expresa, lo cual sucede cuando la norma realiza una distinción injustificada. [IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA, Tesis 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), noviembre de 2015.]. Mientras que la segunda se refiere a una norma, criterio o práctica aparentemente neutral, que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social, en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. [DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN, tesis 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), octubre de 2014.] La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que describe diversas conductas que tengan por objeto o resultado impedir o restringir los derechos humanos de las personas y atentar contra la dignidad humana, ya sea porque se realicen distinciones irracionales e injustificadas, se les nieguen sus derechos o se les excluya.

Entonces, todo lo expresado hasta este momento, permite decir que el principio de igualdad y no discriminación se interprete y aplique en términos de igualdad estructural o de no sometimiento, porque sin este enfoque se deja al lado la autonomía de las personas y se corre el riesgo de que no se contribuya al combate y erradicación de la brecha de desigualdad. El principio de igualdad y no discriminación de la Constitución debe impregnar a todas las instituciones de la capital del país, desde el diseño de las políticas públicas de trato preferente, la creación normativa y el actuar del Poder Judicial con base en la igualdad estructural.

Así, una de las formas para lograr la garantía de los derechos es mediante el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales han sido definidas en la Jurisprudencia 11/2015 de la Sala Superior del TEPJF como:

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos”.

Es de esta manera, que la autoridad electoral junto con la jurisdiccional que han definido a las acciones afirmativas como una medida compensatoria para grupos vulnerables o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen.

Estas dos instancias, una administrativa (INE) y la otra jurisdiccional (TEPJF) han señalado que la mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos universales. Por lo anterior es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación

# GACETA PARLAMENTARIA

de desigualdad es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución de nuestro país.

Ahora bien, es de esta manera, y nuevamente para los efectos de la presente Iniciativa, es de resaltar como se llega a una determinación y a vincular las acciones afirmativas a los partidos políticos locales le da un carácter a las acciones afirmativas con una naturaleza transversal, es decir, más de una puede aplicar para cada candidatura y es así que se estableció que los partidos políticos, en sus procesos de selección interna de candidaturas, deberán privilegiar la perspectiva de género, y también la interseccional, es decir, deberán tomar medidas tendentes a derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación y perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Las acciones afirmativas son medidas diseñadas para remediar la discriminación histórica y sistemática contra grupo marginados o su representados, en este sentido, se han propuesto acciones afirmativas para promover la diversidad sexual en los cargos de elección popular.

Por lo que morena Durango, propone que al menos 1 de los 39 candidatos a presidentes municipales en la entidad y 1 de los 15 candidatos a los diferentes distritos electorales locales sea para personas LGBT+, quedando como sigue:

19 candidaturas a presidencias municipales para mujeres;

19 candidaturas a presidencias municipales para hombres; y

1 candidatura a presidencias municipales para personas LGBT+.

7 candidaturas a diputaciones locales para mujeres;

7 candidaturas a diputaciones locales para hombres; y

1 candidaturas a diputaciones locales para personas LGBT+.

De esta manera, se garantiza que esta población tenga una presencia significativa en la toma de decisiones políticas.

# GACETA PARLAMENTARIA

En la normativa político- electoral, solo se habían implementado acciones afirmativas a través de cuotas, en beneficio de mujeres y poblaciones indígenas, sin embargo, en el proceso electoral 2021, la sentencia SUP-RAP- 121/2021, ordenó al INE, la implementación de cuotas en beneficio de otros grupos en situación de vulnerabilidad, de la cual resalta que estos instrumentos hacen realidad la igualdad material y establecen las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades señalando:

“...y atendiendo a los cánones de la democracia inclusiva que mandata la previsión igualitaria de todos los derechos para todas las personas, eliminando las barreras fácticas y jurídicas que se antepongan para evitar el debido, pleno y eficaz ejercicio de los derechos de las personas o grupos que se encuentran bajo el influjo de alguna de las categorías sospechosas que, de manera ejemplificativa, se enlistan en el artículo 1 de la CPEUM, esta Sala Superior, en virtud del mandato constitucional establecido en el numeral antes referido, determina avanzar progresivamente hacia la pertinencia de incluir medidas como las expresadas en este apartado, para todas las personas que histórica, social y culturalmente han sido colocadas en situación de vulnerabilidad.

Para nuestra coalición parlamentaria: “Cuarta transformación” es una prioridad legislar en favor de todas las personas que mantienen algún tipo de desventaja y dar claridad certeza jurídica, en nuestra Constitución Política Local, en materia de acciones afirmativas en los procesos electorales.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO. – SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63º RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 63.-** .....

...

La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Congreso del Estado de Durango, una vez entrado en vigor el presente decreto, deberá emitir las reformas necesarias a las Leyes Secundarias, para dar cumplimiento a lo establecido a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 63º del presente dictamen en un plazo no mayor a 90 días naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 18 de Noviembre de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT  
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO  
SANTILLAN GOMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HABILIDADES DIGITALES.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones **A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de habilidades digitales con base en lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, el estado de Durango atraviesa una transformación profunda impulsada por el desarrollo tecnológico y la digitalización de los procesos sociales, económicos y educativos. Este contexto exige que las personas cuenten con habilidades digitales sólidas que les permitan desenvolverse de manera competitiva, crítica y segura en los entornos digitales.

El buen uso y manejo de las habilidades digitales en la educación es indispensable para un mejor desarrollo en la materia, tanto para docentes, como para los alumnos. Este, no se limita al conocimiento técnico del uso de dispositivos o programas informáticos, sino que implica también la

# GACETA PARLAMENTARIA

capacidad para buscar, evaluar, crear y compartir información de manera ética, responsable y efectiva. Además, abarca la comprensión de la seguridad digital, la protección de datos personales y la participación activa en entornos virtuales.

El avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha modificado la forma en que aprendemos, trabajamos, nos comunicamos y participamos en la sociedad. Sin embargo, esta evolución también ha puesto en evidencia la brecha digital, es decir, las desigualdades en el acceso, uso y aprovechamiento de las herramientas digitales para fines laborales.

Según el INEGI, el total de la población no económicamente activa (PNEA) sumaba 41.8 millones, dentro de la cual se encontraban 14.5 millones de personas jóvenes (34.7 %). De estas, 63.4 % era mujer y 36.6 %, hombre. También, la tasa de desocupación general de la población de 15 años y más se ubicó en 2.5 % de la PEA, mientras que entre las personas jóvenes fue de 4.8 por ciento. La tasa de informalidad laboral alcanzó 54.3 % de la población general, en tanto que para el grupo de 15 a 29 años fue de 58.8 por ciento.<sup>1</sup>

El mercado laboral en México está caracterizado por una alta informalidad juvenil, ya que altos índices de población se encuentran en empleos informales, lo que limita el acceso a trabajos bien remunerados y con seguridad social. Esto refleja una desconexión entre el sistema educativo y las necesidades del mercado, subrayando la urgencia de una mejor alineación con la demanda de habilidades digitales y tecnológicas que abren puertas al mercado laboral.

Según el INEGI en el 2025, el 28.9% de la población en México se encuentra en índices de ocupación en el sector informal<sup>2</sup>, lo que indica un área de oportunidad para fomentar el aprendizaje y manejo de las habilidades digitales, ya que actualmente están altamente valoradas en mercados locales, nacionales e internacionales.

En el ámbito educativo, fomentar las habilidades digitales en docentes y estudiantes contribuye a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, promover la innovación pedagógica y preparar a los futuros ciudadanos para los retos del siglo XXI. En el ámbito laboral, dichas competencias son esenciales para incrementar la productividad, adaptarse a nuevos modelos de trabajo y fortalecer la competitividad de las organizaciones, logrando así aprovechar todas las herramientas tecnológicas que actualmente son de alta demanda para poder ingresar al mercado laboral formal.

La acelerada evolución tecnológica demanda que tanto el ámbito educativo como las políticas públicas ajusten sus estrategias con el fin de responder de manera eficaz a las exigencias del mercado laboral. Áreas como el desarrollo de software, el análisis de datos, la inteligencia artificial y la ciberseguridad experimentan un crecimiento exponencial y requieren de profesionales altamente calificados.

---

<sup>1</sup> INEGI. *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD*. 7 DE AGOSTO DE 2025. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_Juventud.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf)

<sup>2</sup> INEGI. *EMPLEO Y OCUPACIÓN*. 2025. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

# GACETA PARLAMENTARIA

En la actualidad se vive en un mundo cada vez más digital, el acceso a internet y uso de la tecnología han ido en aumento, desde niños hasta adultos, en México según INEGI (2022) el 75.6% de la población es usuaria de internet a partir de los seis años en adelante, teniendo una concentración mayor entre los jóvenes de 18 a 24 años, quienes representan el 93.4% en acceder a internet, seguidos por los grupos de 12 a 17 años y de 25 a 34 años<sup>3</sup>

Cada año la mayoría de las personas tienen más acceso al internet, celulares inteligentes, computadoras, aplicaciones para distintos fines sociales, videojuegos y diferentes aparatos electrónicos, pero lejos de la utilización correcta de estos mismos, es importante señalar que no toda la población hace uso de esto para fines laborales o académicos, en ocasiones se usa más por tendencia social que para fines profesionales.

Es por esto, que desde edades pequeñas en las instituciones educativas se debe de fomentar el uso correcto del internet, así como de los distintos aparatos electrónicos, como área de oportunidad académica y profesional.

En consecuencia, el uso de la tecnología en los ámbitos educativo y profesional se ha vuelto esencial. Por ello, las instituciones educativas de todos los niveles deben responder a estas necesidades y actuar para que niños y jóvenes estén preparados frente a los nuevos retos del mundo actual, el cual demanda profesionales capaces de desenvolverse en una ciudadanía digital y de colaborar con personas de distintas partes del mundo, generando conocimiento e innovación en sus respectivas áreas. En este sentido, se hace indispensable contar con docentes comprometidos y formados en el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como de nuevas herramientas, incluida la inteligencia artificial.

En este contexto, el marco normativo vigente no subraya de manera suficiente la formación tecnológica como una herramienta clave para transformar las vidas de los jóvenes y mejorar su empleabilidad en sectores de alto impacto económico. Aunque la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango menciona el fomento de habilidades digitales, se debe establecer mecanismos claros para vincular a los jóvenes con oportunidades laborales en sectores tecnológicos, y promover de manera efectiva la colaboración entre instituciones educativas, empresas y gobiernos.

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango con el objetivo de, que el COCYTED y el Sistema Educativo Estatal implementen programas permanentes de capacitación tecnológica que ayuden a las personas jóvenes a desarrollar habilidades digitales y conocimientos en inteligencia artificial. Además, formar alianzas con instituciones educativas y empresas públicas y/o privadas para mejorar sus oportunidades de empleo en áreas relacionadas con la tecnología, como la programación, el análisis de datos, la ciberseguridad y la inteligencia artificial.

---

<sup>3</sup> Revista Praxis Educativa. *Nivel de habilidades digitales de los estudiantes de tres programas educativos de la universidad tecnológica de durango*. Noviembre 2024. Recuperado de: <https://redic.org.mx/posts/Revista%20Praxis%20Educativa%2031.pdf#page=99>

# GACETA PARLAMENTARIA

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO. -SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 36 BIS. El Sistema Educativo Estatal en conjunto con el COCYTED en el ámbito de sus competencias diseñará e implementará programas permanentes de formación tecnológica dirigidos a personas jóvenes, enfocados en el desarrollo de habilidades digitales como la programación, el análisis de datos, la ciberseguridad y la inteligencia artificial. Así mismo, establecerán alianzas con instituciones educativas, organizaciones civiles y empresas tecnológicas para diseñar cursos, certificaciones y programas de pasantías enfocados en mejorar la empleabilidad de jóvenes en áreas vinculadas con las tecnologías de la información.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 03 de noviembre de 2025**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT  
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO  
SANTILLAN GOMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS, ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**SECRETARIOS**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios, Estímulos del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los pueblos indígenas, según datos de las Naciones Unidas, forman más de 5.000 grupos diferentes en unos 90 países. Representan más del 5% de la población mundial, pero son una de las poblaciones más pobres.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las lenguas indígenas son importantes por varias razones, ya que aportan conocimientos únicos y formas de comprender el mundo de manera diferente, ayudan a fomentar la paz y el desarrollo sostenible, así mismo potencian la protección de los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas y contribuyen a la diversidad de valores, de culturas y de lenguas.

A pesar de que de los casi 7.000 idiomas que existen, la mayoría son hablados por pueblos indígenas, lo cierto es que están desapareciendo a un ritmo rápido. Según las Naciones Unidas, más del 50% de las lenguas del mundo se habrán extinguido en 2100 y la mayor parte de las lenguas que se extinguirán serán indígenas. Son cifras alarmantes.

En ese sentido la regulación de la protección de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional deriva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el año 2007, que en su artículo 13 establece que: los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

Los Estados deberán adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sean necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Sin embargo, la realidad es que, tal y como hemos visto, las diferentes comunidades indígenas siguen desapareciendo y está en nuestra mano preservarlas.

Es por eso que es necesaria una labor más intensa para lograr que la riqueza que aportan las comunidades indígenas sobreviva.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**ÚNICO:** Se adiciona una fracción XII al artículo 6 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios, Estímulos del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. El Congreso del Estado concederá las siguientes Condecoraciones:

De la I a la X...

**XII. Reconocimiento pueblos y comunidades indígenas. Se otorgará en el mes de agosto un reconocimiento “pueblos y comunidades indígenas de Durango” a un hombre y una mujer que se distingan o se hayan distinguido por su trabajo, servicio y/o contribuciones en favor de la existencia, pervivencia, dignidad y perseverancia de los pueblos indígenas y por el impulso de la participación de los mismas en los diferentes ámbitos sociales.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT  
HERNANDEZ QUIÑONEZ

DIP. JOSE OSBALDO  
SANTILLAN GOMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELECTROMOVILIDAD.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de electromovilidad, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El incremento de gases como el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), conocidos como gases efecto invernadero (GEI) vinculados con el avance de las actividades

# GACETA PARLAMENTARIA

humanas, como la industria, la deforestación y principalmente la quema de combustibles fósiles, ha llevado a un aumento de la retención de calor en la Tierra.

Este fenómeno, conocido como calentamiento global y cambio climático, se manifiesta en alteraciones climáticas severas como sequías, problemas en la producción de alimentos, incendios, inundaciones, heladas y lluvias intensas en periodos atípicos.

Si no se altera la tendencia de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) de los últimos 150 años, el declive en la calidad de vida en nuestro planeta, provocado por el incremento de estos gases en la atmósfera, podría volverse irreversible.

En este contexto, resulta crucial identificar las principales fuentes de emisión de GEI tanto a nivel global como local, para implementar estrategias de mitigación que reduzcan dichas emisiones, ya sea a través de esfuerzos individuales, comunitarios, regionales, nacionales, y tanto del sector público como del privado.

Las acciones para mitigar estas emisiones a gran escala suelen ser promovidas y ejecutadas por gobiernos e industrias. Sin embargo, existen numerosas iniciativas que pueden ser adoptadas a nivel individual o en pequeños grupos, frecuentemente mediante la adopción de tecnologías menos contaminantes y más respetuosas con el ambiente.

Las principales áreas donde se ha logrado una reducción significativa de emisiones mediante tecnologías innovadoras incluyen la iluminación de edificaciones, la transición a medios de transporte terrestre más limpios, el uso de energías renovables, la mejora en la eficiencia energética de aparatos existentes y cambios en las prácticas de gestión y en el comportamiento de los consumidores.

# GACETA PARLAMENTARIA

Según el Banco Mundial, el transporte contribuye con el 20 por ciento de las emisiones globales de GEI.

Dado el crecimiento económico global, se estima un aumento de hasta 60

por ciento en estas emisiones, mientras que la ONU anticipa que el número de vehículos se duplicará para 2050.

Esto subraya la urgencia de reducir las emisiones de GEI en este sector para mitigar su impacto en el clima.

La adopción de vehículos que incluyen componentes de impulso electrificado representa un avance crucial para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en el sector del transporte.

Durante las últimas dos décadas, estos vehículos han visto significativas mejoras tecnológicas, lo que ha llevado a una reducción en sus costos y en su impacto ambiental.

A pesar de que la industria automovilística ha hecho importantes avances en el desarrollo de nuevas tecnologías, para alcanzar una mejora sustancial en la productividad y fomentar un entorno más sostenible desde el punto de vista ambiental y climático, será indispensable incrementar la comercialización, financiación, innovación y, fundamentalmente, la implementación y el monitoreo de políticas públicas orientadas hacia la movilidad eléctrica o electromovilidad, según indica el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2018).

El Acuerdo de París, suscrito por México en 2015, establece el compromiso de los países participantes para descarbonizar sus economías y limitar el aumento de la temperatura global bien por debajo de 2 grados Celsius, aspirando a no superar 1.5 grados en relación con los niveles preindustriales.

Para cumplir este compromiso, cada nación ha propuesto sus propias Contribuciones Determinadas a nivel Nacional con el objetivo de disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

# GACETA PARLAMENTARIA

En su Contribución Determinada a Nivel nacional de 2015, México se propuso reducir sus emisiones de GEI en 22 por ciento para 2030, meta que podría incrementarse hasta el 36% con el debido apoyo y financiamiento internacional.

En la cumbre climática COP 27 de 2022, México actualizó su compromiso, elevando su meta de reducción de emisiones de GEI a 30 por ciento para 2030, mejorando su objetivo previo, de 22. Con el apoyo y financiamiento adecuados a escala internacional, esta meta podría aumentarse hasta 40 por ciento.

Esto subraya la necesidad de implementar soluciones efectivas para reducir las emisiones, especialmente en el sector del transporte.

En las últimas décadas, los sistemas de transporte han jugado un papel fundamental en el desarrollo urbano y en la movilidad de las poblaciones en todo el mundo.

Sin embargo, el uso predominante de vehículos de combustión interna ha contribuido significativamente a problemas ambientales y de salud pública. Así, la contaminación del aire y el cambio climático se han intensificado debido a las emisiones de gases contaminantes provenientes de estos vehículos.

Además, la dependencia de los combustibles fósiles ya no es sostenible para la economía global y la seguridad energética de los países.

Los diagnósticos realizados en México indican que el crecimiento de las ciudades y de la población, ha aumentado la preocupación por la movilidad y el transporte eficiente y de bajo impacto medioambiental.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, se han acordado diversos compromisos internacionales y estrategias nacionales para la coordinación del sector público y privado, con el fin de acelerar la movilidad de bajas emisiones en el país, promoviendo el desarrollo de avances tecnológicos, la comercialización, la financiación y las políticas de infraestructura sustentable, así como propiciar políticas más sostenibles en el transporte público<sup>4</sup>.

En ese contexto, el transporte de bajas emisiones se ha posicionado como una solución viable para enfrentar estos desafíos globales. Los vehículos eléctricos (VE), los híbridos y otros a base de combustibles no contaminantes, ofrecen una alternativa más limpia y eficiente, con beneficios importantes en términos de reducción de emisiones de gases contaminantes, menor impacto ambiental y menores costos operativos a largo plazo.

En años recientes, las tecnologías de baterías y combustibles han avanzado significativamente, haciendo que los vehículos de bajas emisiones sean cada vez más accesibles y prácticos para su integración en el transporte público y privado.

Nuestro estado no puede ser ajeno a estos avances, por el contrario, la ley y las políticas públicas deben favorecer estos cambios hacia la movilidad sostenible y eficiente.

La movilidad es un elemento fundamental para el desarrollo del país y de toda la población, ya que facilita el desarrollo de las actividades económicas y sociales, además de la planeación de los asentamientos humanos.

A través de infraestructuras y sistemas de transporte se desarrollan las actividades productivas y se facilita el acceso de la población a bienes y servicios.

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. Electromovilidad en México (2023). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/857010/cuaderno\\_ELECTROMOVLIDAD\\_EN\\_M\\_XICO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/857010/cuaderno_ELECTROMOVLIDAD_EN_M_XICO.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

En este contexto, la adopción de transporte sostenible se presenta como una solución a las necesidades de movilidad y los problemas asociados al cambio climático y la degradación ambiental. Al implementar soluciones de movilidad que reduzcan las emisiones contaminantes y mejoren la calidad del aire, no solo se promueve el bienestar de la población, sino que también se contribuye a un entorno más seguro y saludable.

El transporte de bajas emisiones, al ser más eficiente y menos contaminante, apoya el desarrollo económico y social del país, de esta manera, la movilidad sostenible se integra en la visión de un sistema más responsable y equitativo, capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las del futuro.

A pesar de los numerosos beneficios, la electromovilidad enfrenta varios desafíos.

Uno de los más significativos es la infraestructura de carga. Para que los vehículos eléctricos sean una opción viable para todos, es necesario contar con una red amplia y accesible de estaciones de carga.

Actualmente, en muchas regiones, la falta de infraestructura de carga adecuada es una barrera importante para la adopción masiva de los Vehículos Eléctricos.

Las inversiones en infraestructura de carga, tanto pública como privada, son esenciales para superar este obstáculo.

Otro desafío es el costo inicial de los vehículos eléctricos, que sigue siendo más alto que el de los vehículos de combustión interna. Aunque los costos operativos de los VE son menores debido a la eficiencia energética y los menores requisitos de mantenimiento, el precio de compra inicial puede ser prohibitivo para muchos consumidores.

Sin embargo, los costos de las baterías y otros componentes están disminuyendo, y se espera que los VE se vuelvan más asequibles en los próximos años.

Además, los gobiernos de varios países están implementando incentivos fiscales y subsidios para fomentar la compra de vehículos eléctricos, lo que ayuda a reducir la brecha de costos.

El impacto ambiental de la producción y el reciclaje de baterías es otro aspecto que debe ser considerado. La extracción de los materiales necesarios para las baterías, como el litio, el cobalto y el níquel, puede tener efectos ambientales negativos.

Además, al final de su vida útil, las baterías deben ser recicladas adecuadamente para evitar la contaminación. Es necesario desarrollar tecnologías y prácticas más sostenibles para la producción y el reciclaje de baterías, así como políticas que promuevan la responsabilidad ambiental en toda la cadena de suministro.

La integración de los vehículos eléctricos en la red eléctrica es otro desafío significativo. A medida que aumenta el número de VE, también lo hace la demanda de electricidad. Esto podría poner presión sobre las redes eléctricas existentes, especialmente durante los picos de carga. Es crucial desarrollar una infraestructura de red inteligente que pueda manejar esta demanda adicional y fomentar el uso de fuentes de energía renovable para alimentar los VE.

La carga inteligente, que optimiza el momento y la intensidad de la carga para reducir el impacto en la red, será una herramienta clave en este proceso.

Las perspectivas futuras de la electromovilidad son prometedoras. Con el avance continuo de la tecnología, la reducción de costos y el aumento de la conciencia ambiental, se espera que la adopción de vehículos eléctricos crezca exponencialmente en los próximos años. Los gobiernos, las

# GACETA PARLAMENTARIA

empresas y los consumidores están reconociendo cada vez más los beneficios de la electromovilidad y están tomando medidas para apoyar su desarrollo.

Las inversiones en infraestructura, la implementación de políticas favorables y la innovación tecnológica serán factores determinantes en la transición hacia un futuro de movilidad sostenible.

En conclusión, la electromovilidad representa una oportunidad significativa para avanzar hacia un transporte más sostenible y eficiente. A pesar de los desafíos, los beneficios ambientales, económicos y de salud pública son claros.

Con un enfoque coordinado y comprometido, es posible superar las barreras y fomentar la adopción masiva de vehículos eléctricos. La transición hacia la electromovilidad no solo es una necesidad imperativa para combatir el cambio climático, sino también una oportunidad para mejorar la calidad de vida y crear un futuro más limpio y saludable para todos.

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

<b>LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I a LXIX . . . .	ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I a XXII . . .  XXII Bis. <b><i>Electromovilidad: Término utilizado para la utilización de todo tipo de transportes que emplea tecnologías de propulsión eléctrica, de manera parcial o total, como como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de</i></b>

*vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica;*

XXIII a LXIX . . .

El objetivo general de la presente iniciativa es promover la transición hacia la utilización de vehículos particulares y un sistema de transporte más sostenible y eficiente mediante la adopción de vehículos de bajas emisiones, tanto en los sistemas de transporte de pasajeros, como a nivel individual.

Esta iniciativa busca reducir de manera significativa las emisiones de gases contaminantes y el impacto ambiental asociado con los vehículos de combustión interna, mejorando así la calidad del aire en las áreas urbanas y contribuyendo al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

## Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXII . . .

XXII Bis. Electromovilidad: Término utilizado para la utilización de todo tipo de transportes que emplea tecnologías de propulsión eléctrica, de manera parcial o total, como como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica;

XXIII a LXIX . . .

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 305 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA COBRANZA ILEGITIMA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto: presentada por la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango; **por lo que se adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia cobranza ilegítima**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 30 de enero de 2024, le fue turnada a esta Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas al Artículo 305 Bis del Código Penal Del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia Cobranza Ilegítima.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del

# GACETA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Durango<sup>5</sup>, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

**SEGUNDO.** - Además del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, que se pretende reformar en el presente dictamen; la cobranza ilegítima a nivel nacional, se basa principalmente en el Código Penal Federal<sup>6</sup>, específicamente en el artículo 284 Bis, que define el delito de cobranza extrajudicial ilegal y establece penas de prisión y multas.

## **Código Penal Federal (Art. 284 Bis):**

- Sanciona la cobranza extrajudicial ilegal, definida como el uso de violencia o intimidación ilícita para requerir el pago de una deuda.
- Las sanciones son de uno a cuatro años de prisión y multas de \$50,000.00 a \$300,000.00 pesos.
- Las penas y multas aumentan si se utilizan documentos o sellos falsos.

**TERCERO.** - Además, existen Disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros<sup>7</sup> (CONDUSEF), que regulan las prácticas de los despachos de cobranza, estableciendo normas para un trato respetuoso, límites de horario y la obligación de identificarse plenamente.

## **Regulaciones de la CONDUSEF:**

- **Horarios:** Las visitas o llamadas solo pueden realizarse de 7:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes y en días hábiles.

---

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

<sup>6</sup> Código Penal Federal. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>7</sup> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/condusef>

# GACETA PARLAMENTARIA

- **Identificación:** Los despachos y los cobradores deben identificarse plenamente (nombre, razón social, domicilio y teléfono) en el primer contacto.
- **Respeto:** Se prohíbe el hostigamiento, la intimidación, las ofensas o amenazas.
- **Comunicación con terceros:** No se debe contactar a familiares, compañeros de trabajo u otras personas ajenas a la deuda para realizar gestiones de cobro, excepto a avales o deudores solidarios.
- **Documentos:** No se deben usar documentos que parezcan escritos judiciales, ni suplantar a autoridades.

**CUARTO.** - Del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende reformar el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, incorporando un segundo párrafo a dicho artículo, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que la incorporación de un segundo párrafo al artículo mencionado no resulta viable. Ya que no aporta elementos nuevos, suficientes ni pertinentes que justifiquen la creación de un apartado adicional dentro del tipo penal y, por el contrario, podría generar ambigüedades en su interpretación.

Por ello, se estima adecuado realizar una precisión al párrafo actualmente vigente, ya que el tipo penal, en su redacción actual, presenta cierta vaguedad e imprecisión dentro del mismo, la clarificación de este concepto no solo perfecciona la técnica legislativa, sino que permite mantener íntegro el espíritu de la iniciativa, dado que los objetivos planteados en la propuesta se cumplen a través de una mejora puntual del texto existente, sin necesidad de adicionar un nuevo párrafo.

Con esta modificación, se asegura que el artículo 305 Bis sea más claro, completo y funcional, conservando el sentido original de la norma y fortaleciendo el marco jurídico en materia de cobranza ilegítima dentro del Código Penal del Estado de Durango.

**QUINTO.** - En los últimos años las intenciones de celebrar operaciones financieras van incrementándose, este tipo de operaciones terminan por conformar un acto jurídico que da vida a derechos y obligaciones previamente suscritos entre las partes que lo celebran. Una operación

financiera constituye un acto en el que los factores económicos tienen un comportamiento con alcances establecidos conscientemente por las partes, sin embargo, los alcances del acto jurídico son distintos según la naturaleza del acto celebrado, entre estos actos jurídicos se encuentra la compraventa, la inversión, el financiamiento o el préstamo, solo por mencionar algunos. Sin embargo, esta facilidad también ha traído consigo un desafío significativo: el aumento de deudas impagadas y la necesidad de establecer mecanismos efectivos para su recuperación. En este contexto, los despachos de cobranza han surgido como actores indispensables, encargados de mediar entre los acreedores y los deudores. No obstante, su papel ha estado marcado por controversias que cuestionan la legalidad y la ética de sus métodos.

En las últimas décadas, las prácticas de cobranza han sido señaladas por su falta de transparencia y, en muchos casos, por recurrir a tácticas abusivas que afectan profundamente a los deudores. Amenazas, hostigamiento, divulgación de información personal y presión psicológica son solo algunos ejemplos de las estrategias empleadas para exigir el pago de adeudos. Estas prácticas no solo representan una violación de los derechos fundamentales, sino que también generan un impacto psicológico significativo en los deudores, provocando altos niveles de estrés, ansiedad y, en algunos casos, incluso afectaciones más graves como trastornos depresivos. Más allá del ámbito psicológico, estas conductas también repercuten en la estabilidad social y económica de las personas y sus familias.

**SEXTO.** – Las consecuencias de una cobranza abusiva no se limitan al ámbito financiero; afectan las relaciones familiares, el rendimiento laboral e incluso la calidad de vida de quienes enfrentan este tipo de presión. Por ello, resulta esencial comprender cómo las prácticas de cobranza actuales interactúan con los derechos de los deudores, y hasta qué punto las herramientas jurídicas existentes son suficientes para garantizar su protección. Es necesario identificar no solo las fallas en la normativa vigente, sino también los factores sociales y estructurales que perpetúan estas problemáticas.

Luego entonces, podemos afirmar que la cobranza es ilegítima en razón de su ilegalidad, y que, por tanto, dicha conducta, atenta per se contra el interés público; no debemos obviar que el propósito de

# GACETA PARLAMENTARIA

las leyes es que la sociedad converja entre, desde y hacia la seguridad jurídica que sólo es posible garantizar en un Estado de derecho. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las garantías jurídicas base o mínimas de todo procedimiento jurisdiccional en los artículos 14 y 16, los cuales, respectivamente, establecen derechos fundamentales en materia de legalidad y seguridad jurídica. El **artículo 14** garantiza el principio de **no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna**, el **derecho a un juicio** para no ser privado de la libertad o propiedad, la **garantía de audiencia** y la **exacta aplicación de la ley penal**. El **artículo 16** establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante un **mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento**, protegiendo así la inviolabilidad del domicilio y la privacidad.

Dichas disposiciones no se limitan a una materia ni procedimiento específico, sino que se enuncian bajo los principios de generalidad, impersonalidad y abstracción de la norma. En ese orden de ideas, se establecen dichas garantías Constitucionales, pues existe la amenaza latente, que los intereses económicos pueden embestir en cualquier momento los derechos humanos de las y los mexicanos, cuando están fuera de un juicio o procedimiento, desembocando estas circunstancias en actos de molestia y privación de derechos de las personas.

**SÉPTIMO.** – El uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de vía telefónica, escrita, digital o por cualquier otro medio de comunicación o contacto con el fin de exigir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza ilegítima es el método principal empleado por los despachos de cobranza en México y se aplica a cuentas vencidas que, pese a intentos previos de cobranza, no han sido saldadas. Este tipo de gestión involucra procesos como la verificación de la identidad del deudor y la localización de su domicilio, y puede incluir contacto personal para negociar el pago de la deuda. Generalmente, la cobranza extrajudicial se implementa bajo ciertas directrices que permiten que el contacto con el deudor sea estructurado y profesional. Así, el proceso incluye pasos como la identificación del problema, el envío de cartas y llamadas de cobranza, el intento de negociación y, finalmente, la amenaza o inicio de acciones judiciales si no se obtiene respuesta favorable. No obstante, estos procedimientos pueden derivar en prácticas abusivas cuando se

# GACETA PARLAMENTARIA

emplean tácticas de presión psicológica, intimidación o manipulación, que vulneran los derechos y la dignidad de los deudores.

**OCTAVO.** – Estas prácticas, que en su mayoría se concentran en la cobranza extrajudicial, han suscitado numerosas reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Para establecer un marco de protección adecuado, es necesario detallar las prácticas más comunes y comprender en qué punto estas pueden constituir abuso, considerando las denuncias y los porcentajes de quejas recibidas por la CONDUSEF. Por ejemplo, en cuanto al guion o "discurso" de cobranza, es una herramienta que estructura el modo en que los cobradores deben dirigirse a los deudores, se recomienda que las primeras interacciones sigan un protocolo que identifique a la persona, evite la divulgación de información a terceros, y mantenga el respeto. No obstante, cuando los cobradores fallan en seguir estos lineamientos, el guion puede convertirse en una herramienta para ejercer presión indebida. Entre las prácticas que los cobradores deben observar se incluyen: mencionar al deudor por su nombre para crear un vínculo de respeto, explicar de forma clara y respetuosa el motivo de la llamada y documentar cualquier acuerdo alcanzado para evitar malentendidos futuros. Además, se exige que se comuniquen en horarios laborales adecuados y bajo términos educados y respetuosos. A pesar de estas directrices, los datos revelan que los despachos de cobranza recurren a tácticas que generan malestar y denuncias, como se puede apreciar en la siguiente gráfica presentada en el Informe de Autoevaluación de Enero-Junio 2024 que presenta la CONDUSEF, con base:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), elabora un ejercicio de reflexión y análisis de los resultados alcanzados, para identificar y atender, en su caso, aquellas áreas de mejora que se han visto afectadas por factores internos y/o externos en los servicios que la Entidad ofrece, a efecto de que sean efectivos, oportunos y de calidad para la ciudadanía en el Estado de Durango.

En conclusión, con estas acciones se busca proteger del acoso, a los ciudadanos que por diversas circunstancias incurrieron en morosidad de una deuda; de las actuaciones de cobranza extrajudicial efectuadas por particulares, al pretender ejercer un derecho, emplean diversos medios de coacción y amenazas para obtener la satisfacción de sus intereses, teniendo entre sus prácticas más comunes

# GACETA PARLAMENTARIA

realizar llamadas en la noche, en la madrugada, en fines de semana o envían cartas intimidatorias y amenazantes a hogares y lugares de trabajo de las personas que continúan en sus bases de datos, alejándose de todo medio permitido por la ley para ejercer el propio derecho, incluso, llegando a la simulación de actos y/o documentos judiciales o administrativos, pretendiendo ejercer atribuciones que sólo le corresponden a una autoridad, como lo establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal como se viene comentando en el cuerpo de este dictamen. Si bien es cierto, dicha figura no exime del pago, lo que si se pretende es evitar el acoso del ciudadano cuando las actuaciones no están apegadas a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos razón.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,**

## DECRETA:

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma el artículo 305 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 305 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien, con la intención de requerir el pago al deudor, o a quien funja como obligado solidario, referencia o aval, utilice cualquier medio ya sea de manera presencial, telefónica, escrita, digital o por cualquier medio de comunicación o contacto para efectuar actos de hostigamiento, intimidación, o amenazas de cualquier índole de manera reiterada, sin mediar orden emanada de autoridad competente.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA  
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA  
FUENTE  
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y LA ANTERIOR FRACCIÓN XVIII SE RECORRE DE FORMA SUBSECUENTE PARA SER LA FRACCIÓN XX, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO COORDINADOR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango; que contiene **reforma al artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de facultades del Consejo Coordinador; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 17 de septiembre de 2024, fue turnada a esta Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por los diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por la que se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 9 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia de facultades del Consejo Coordinador.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>8</sup>, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

**SEGUNDO.** - Esta dictaminadora da cuenta, de las adiciones a las fracciones XVIII y XIX del artículo 9º de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, que tienen como objetivo establecer las directrices básicas, que definan la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, así como establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público.

**TERCERO.** – La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015<sup>9</sup>, reformó diversos artículos de la Constitución para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y establecer mecanismos más sólidos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Entre los cambios más significativos se encuentra la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas para coordinar a las autoridades, la reformulación de los plazos de prescripción para las responsabilidades administrativas (no inferiores a siete años para las faltas graves) y la autonomía técnica y de gestión para las entidades estatales de fiscalización.

---

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

<sup>9</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_223\\_27may15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

Fue el resultado de un reclamo social y político que implicó un nuevo diseño institucional y normativo para enfrentar el fenómeno desde sus raíces. Uno de los cambios más visibles fueron las modificaciones al título IV de la Constitución, el cual está dedicado a la delimitación de las responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos y patrimoniales del Estado.

**CUARTO.** - Del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende difundir muy detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

**QUINTO.** - Así mismo tiene como objetivo ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

**SEXTO.** – La importancia de abordar este tema se centra principalmente en establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción y tendrá las facultades que le señale la legislación aplicable.

Dicho artículo, precisa también los entes que integran el citado consejo, entre los que se encuentran, por citar algunos, un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien habrá de presidirlo, así como la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; el Fiscal Anticorrupción, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Durango.

Esta integración, nos muestra la participación que se le da a la sociedad de nuestra entidad como a los diversos entes de la administración pública, debido a la importancia que reviste el combate a la corrupción y la necesidad de una acometida efectiva de las políticas aplicadas para dicho efecto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SÉPTIMO.** - Por lo que, es crucial difundir la información sobre las **consecuencias de los actos de corrupción** para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia, teniendo como objetivo;

- a) Conocer el conjunto de principios, normas constitucionales y legales que conforman al sistema normativo de responsabilidades, así como su propósito.
- b) Identificar los ámbitos de validez del sistema normativo de responsabilidades que permiten determinar sujetos, objeto, procedimiento y sanciones aplicables a casos concretos.

**OCTAVO.** - Estos cambios normativos suponen nuevas competencias que derivan en nuevos procesos. A su vez, estos nuevos procesos establecen etapas con procedimientos específicos que deben ser transparentados y evaluados a la luz de las características del Sistema Local Anticorrupción (SLA) y requieren de la conformación de unidades organizacionales nuevas.

**NOVENO.** – La responsabilidad es un concepto jurídico que encuentra sus bases en el derecho civil. Es en esta rama del derecho en la que se ha desarrollado en mayor medida y se han distinguido los tipos de responsabilidades. Las distinciones entre responsabilidad por culpa y objetiva encuentran sustento tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, y han sido objeto de interesantes debates jurídicos. Es precisamente de este concepto de responsabilidad del que surge la llamada responsabilidad de las servidoras públicos; sin embargo, poca ha sido la discusión doctrinal respecto de su significado, sus alcances o límites. La justificación dada a este tipo de responsabilidad se basa en que el poder de represión disciplinaria que permite a la administración corregir los errores y las anomalías en los servicios públicos encausa la acción administrativa con eficiencia y moralidad.

De acuerdo con Serra Rojas<sup>10</sup>, la responsabilidad en la función pública es la obligación en la que se encuentra el servidor o la servidora del Estado que ha infringido la ley al haber cometido un delito, una falta, causado una pérdida o un daño. Asimismo, señala que el trabajador o la trabajadora al servicio del Estado en el desempeño de su cargo puede incurrir en faltas o delitos que deben ser reprimidos para mantener una eficaz y justa administración (Serra, 1977). Esto provoca diversos tipos de responsabilidad: la administrativa y la penal; que aseguran una eficaz actuación de los organismos públicos.

---

<sup>10</sup> Serra, (1977). En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual\\_responsabilidades\\_13abril21.pdf](https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual_responsabilidades_13abril21.pdf)

**DÉCIMO.** – Si bien es cierto que, en Durango, se ha venido mejorando en el combate a la corrupción, toda política implementada para tal efecto será insuficiente mientras no se reduzca al mínimo la incidencia de los mencionados actos que desvirtúan la esencia del estado de derecho y de la función pública en general, así mismo hace referencia al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>11</sup>, suscrita en el año 1996, podemos mencionar que precisa que los estados miembros de la organización de estados americanos, convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y deterioro de la moral social y reconociendo que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos, es por ello que se considera indispensable la búsqueda de la erradicación de tales prácticas.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Es por eso que la capacitación de servidores públicos en prevención y combate a la corrupción implica programas que fortalezcan la ética, la integridad y el conocimiento de la ley. Esto incluye la enseñanza de señales de alerta de corrupción, cómo y dónde denunciar irregularidades, y la importancia de la política de tolerancia cero, además de definir responsabilidades de integridad según el nivel jerárquico y el uso de herramientas como los mapas de riesgos de corrupción y códigos de ética.

Es momento de que las nuevas generaciones conozcan las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, por lo que se celebra el interés por la actualización e implementación de estos temas ya que el rol del servidor público en el servicio a la ciudadanía es fundamental para el funcionamiento eficaz y legítimo del Estado. Su compromiso, ética y responsabilidad son pilares

---

<sup>11</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_b-58\\_contra\\_corrupcion.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

esenciales que garantizan la prestación de servicios públicos de calidad y contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Las herramientas para mejorar la calidad del servicio público son fundamentales para garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental. La innovación y la tecnología, junto con la participación ciudadana y la gestión de la calidad total, son elementos clave para satisfacer las demandas y expectativas de la ciudadanía en un entorno cada vez más digitalizado y exigente. Donde se pueden mencionar las siguientes:

- a) *Capacitación y Formación.* - *Proporcionar capacitación y formación continua a los servidores públicos para mejorar sus habilidades y conocimientos en el servicio al ciudadano.*
- b) *Tecnologías Innovadoras.* - *Implementar tecnologías innovadoras, como sistemas de atención al cliente automatizados y plataformas digitales, para agilizar y mejorar la experiencia del ciudadano.*
- c) *Cultura de Servicio Orientada al Ciudadano.* - *Promover una cultura de servicio orientada al ciudadano, donde los servidores públicos se enfoquen en brindar un trato amable, eficiente y respetuoso a todos los ciudadanos.*

Por lo que se llega a la conclusión que la presente iniciativa tiene como objetivo difundir detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

Así como ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la

# GACETA PARLAMENTARIA

determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX y la anterior fracción XVIII se recorre de forma subsecuente para ser la fracción XX, todas del artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.** El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a la XVI...

**XVII.** Emitir los lineamientos que permitan las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con la normatividad que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

**XVIII.** Difundir, entre los servidores públicos y la sociedad, las posibles consecuencias por las acciones y las omisiones administrativas y penales, por hechos de corrupción, respetando la secrecía, reserva y confidencialidad de los datos personales en cualquier investigación;

# GACETA PARLAMENTARIA

**XIX. Promover la implementación de acciones de capacitación para los servidores públicos en materia de prevención y combate a la corrupción; y**

**XX. Las demás señaladas por esta ley.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA  
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA  
FUENTE  
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CATÁLOGO DE DELITOS IMPUTABLES A PERSONAS MORALES Y DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIÓN.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por el **C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, la segunda, por los y las **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIX Legislatura; la tercera, por las y los **CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura; la cuarta, por las **CC. DIPUTADAS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; la quinta, por las y los **CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura; la sexta, por la **C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, **QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 31 de octubre de 2023 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas al primer párrafo del artículo 27, la denominación del Capítulo IV, Subtítulo Segundo perteneciente al Título Segundo intitulado “Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales” los artículos 67 y 232 y así mismo se adicionan tres párrafos al artículo 27, los artículos 27 BIS, 27 TER,

# GACETA PARLAMENTARIA

27 QUATER, 27 QUINQUIES, 67 BIS y 67 TER, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

**II.-** Que con fecha 21 de febrero de 2024 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**III.-** Que con fecha 07 de octubre de 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene reforma al segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 190 del Capítulo II “Omisión de Cuidado”, así como se reforma al artículo 232 del Capítulo III “Usurpación de Profesión” y se adicionan los artículos 236 BIS, 236 TER Y 236 QUÁTER al Capítulo V “Abandono, Negación y Práctica Indevida del Servicio Médico” todos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**IV.** Que con fecha 07 de octubre del 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por las CC. Diputadas Sughey Adriana Torres Rodríguez y Celia Daniela Soto Hernández integrantes del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se adiciona la fracción X al artículo 2, se adiciona un tercer párrafo al artículo 177 TER y se adiciona el Capítulo II BIS al Título Décimo Octavo Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, que se denomina: “Capítulo II. BIS “De la Responsabilidad Médica en Procedimientos Quirúrgicos Estéticos Realizados en Personas Menores de Edad” que contiene los artículos 291 BIS al 291 QUINTIES de la Ley de Salud del Estado de Durango, así mismo se adiciona un Capítulo VI denominado “Delitos Relacionados con Intervenciones Quirúrgicas Estéticas en Menores de Edad”, Al Título Primero “Delitos contra las Personas” Subtítulo Primero “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal” que contiene del artículo 150 BIS al artículo 150 QUÁTER y se adiciona un artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano De Durango y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14; se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 y se adiciona una fracción XVII al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

**V.-** Que con fecha 07 de octubre de 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley de Salud del Estado de Durango, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

# GACETA PARLAMENTARIA

**VI.-** Que con fecha 21 de octubre del 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contienen adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Las iniciativas descritas en las fracciones anteriores, serán mencionadas en el presente Dictamen, como primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta correspondiendo este orden a las fracciones de este apartado, así como al orden de su fecha de presentación.**

## CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La primera de las iniciativas, proponen establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango las Consecuencias Jurídicas para las Personas Jurídicas (morales), es decir dotar al intérprete del derecho de las normas necesarias para su labor y ante las diferencias entre el enjuiciamiento de la persona jurídica y la física, se reconoce la existencia de un modelo de imputación propio de la persona jurídica y en consecuencia, se busca dar sustento normativo a los delitos que son imputables a una persona jurídica, definir los requisitos mínimos que debe tener un programa preventivo del delito para considerarlo como eficaz.
- II. La segunda iniciativa, propone adicionar un artículo 27 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el objetivo de integrar un Catálogo de delitos los cuales podrán ser imputables a personas jurídicas.
- III. La tercera iniciativa, reforma y adiciona diversos artículos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango los cuales propone prohibir y penalizar la realización de procedimientos quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de edad, así mismo queda tipificado como delito que cualquier médico, cirujano u otra persona de salud que lleve a cabo una cirugía plástica estética en un menor, las únicas excepciones a esta prohibición serán aquellas cirugías de carácter reconstructivo o funcionalmente necesario, así como sanciones penales severas para el personal médico que viole la disposición anterior como a tutores que consientan, induzcan o no impidan teniendo el deber de hacerlo que el menor a su cargo sea sometido a una cirugía estética prohibida.
- IV. La cuarta iniciativa adiciona un Capítulo VI denominado “Delitos Relacionados con Intervenciones Quirúrgicas Estéticas en Menores de Edad” y el artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango con el objetivo de sancionar y multar a quien realice una intervención quirúrgica estética y procedimientos estéticos innecesarios en personas menores de 18 años, aun con el consentimiento de los padres.
- V. La quinta iniciativa propone reformar el artículo 232 y adicionar el artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual tiene como objetivo prohibir y sancionar la práctica de cirugías con fines meramente estéticos en menores de 18 años.
- VI. La sexta iniciativa, propone adicionar una fracción al artículo 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el objetivo de sancionar y suspender a la persona que realice tratamientos quirúrgicos enmarcados en el campo de la cirugía plástica.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia, proponen establecer las Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales, un catálogo de delitos imputables a estas, sancionar y suspender a la persona que realice tratamientos quirúrgicos enmarcados en el campo de la cirugía plástica, así como prohibir y penalizar la realización de procedimientos quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de edad.

Así mismo es importante mencionar que esta Comisión, en relación a la competencia establecida en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, hace de su conocimiento que respecto a las iniciativas que además reforman y adicionan la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y la Ley de Educación del Estado de Durango, las mismas fueron turnadas para su estudio y dictaminación a las Comisiones correspondientes.

Bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro Estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, estableció que la salud es lo más importante, y se debe prestar especial atención a ese tema. En el eje 1, "Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social", se planteó como objetivo 1.9 "Consolidar las políticas de prevención, promoción y de atención a la salud, y como estrategia 1.9.1 Fortalecer las acciones para la prevención y promoción de la cultura de la salud, teniendo como línea de acción 1.9.1.4. Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica como instrumento para disminuir enfermedades que pongan en riesgo la salud pública. En relación con lo anterior, en el eje 3 "Durango Seguro, Respetuoso y en paz", establece el compromiso del gobierno con el Estado de Derecho, enfocado en el trabajo responsable y coordinado con las corporaciones de seguridad para disminuir los delitos, prevenir la violencia y la delincuencia. Fijando dentro de los objetivos "3.4. Fortalecer las capacidades institucionales de procuración de justicia; 3.7. Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas".

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDA.** Que uno de los propósitos de la presente iniciativa es reformar el artículo 232 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito de usurpación de profesión, delito que tutela el derecho de la colectividad en cuanto a recibir servicios profesionales por parte de personas debidamente acreditadas para ello, sin embargo, la redacción actual de dicho delito permite que cualquier persona puede prestar un servicio profesional y ostentarse públicamente como tal, solo con haber cursado los estudios necesarios para obtener el título o certificación expedida por autoridades u organismos legalmente facultados para ello, lo que provoca que no sea relevante que quien preste un servicio profesional cuente con la autorización, licencia, cédula o permiso vigente respectivo expedido por la autoridad competente para ello, lo que va en contra del derecho a la salud.

**TERCERA.** Que, con la tipificación de este tipo penal, se garantizan la protección al derecho a la salud a través de que se sancione a quien se ostente como profesionista sin cumplir con los requisitos exigibles según el caso concreto. Cabe señalar, que la reforma que se propone no solamente protegerá de mejor manera los derechos de la colectividad, sino que dará mayor claridad y precisión en cuanto a los elementos que los operadores jurídicos deben ponderar para tener por acreditado el tipo penal de usurpación de profesión, en su forma básica, sino agravada con énfasis en los actos derivados del ejercicio de la medicina o alguna de sus especialidades. Derivado de lo anterior la presente reforma resulta necesaria y urgente, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**“Artículo 14. (...)**

...

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trata.*

...”

Que, con la tipificación de este tipo penal, se garantizan la protección al derecho a la salud a través de que se sancione a quién se ostente como profesionista sin cumplir con los requisitos exigibles según el caso concreto. Cabe señalar, que la reforma que se propone no solamente protegerá de mejor manera los derechos de la colectividad, sino que dará mayor claridad y precisión en cuanto a

los elementos que los operadores jurídicos deben ponderar para tener por acreditado el tipo penal de usurpación de profesión, en su forma básica, sino agravada con énfasis en los actos derivados del ejercicio de la medicina o alguna de sus especialidades.

Lo anterior, en correlación con el principio general de derecho relativo al principio nulla poena sine lege previa, alusivo a que "no puede haber pena a un delito sin legislación previa", pues establece la obligación de que para que una conducta pueda ser considerada como delito, debe estar contemplada en la norma penal correspondiente. Por lo que es necesario que los tipos penales contengan elementos claros, en los que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia, y no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria de las autoridades encargadas de procurar y de aplicar la justicia y se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito.

**CUARTA.** Que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección siendo lícito, a condiciones equitativas y satisfactorias del mismo, así como a la protección contra el desempleo. La ley dispondrá que profesiones necesiten título profesional para su ejercicio. En tanto que el artículo 6 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, establece las profesiones que requieren Título y Cédula Profesional para su ejercicio, considerando el nivel de estudios son las siguientes:

"....

*I. En el Nivel Medio Superior: Técnicos en las diversas ramas previstas por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional en sus modalidades bivalente y terminal y técnico superior.*

*II. En el Nivel de Educación Superior:*

*a) La Licenciatura en sus diversas ramas y especialidades;*

*b) La especialidad;*

*c) La maestría;*

*d) El Doctorado; y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Las demás profesiones o especialidades que se reconozcan oficialmente como carreras completas en los planes de estudio en las instituciones de educación superior legalmente autorizadas en el Estado de Durango, la Federación o por las entidades federativas, sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista en los términos del artículo 121 de la Constitución General de la República.*

...”

Ahora bien, de conformidad con el artículo 9 de la cita, *“se entiende por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas a través de tarjetas, consulta, anuncios, placas, insignias o de cualquier otra forma.”* No se considera ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

De igual manera la mencionada Ley refiere en su artículo 10 que, para ejercer en el Estado de Durango, el profesionista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*“I. Estar en pleno goce de sus derechos civiles; y*

*II. Poseer cédula profesional debidamente registrada o la autorización correspondiente. “*

Asimismo, se prevé en el artículo 11 de dicha normativa, que *“las personas que, sin tener cédula profesional legalmente expedida, ejerzan algunas de las profesiones establecidas en el artículo 6 del presente ordenamiento, incurrirán en las sanciones que establezca la Ley aplicable.”* Por otro lado, el artículo 3 de la multicitada Ley en cita establece que la cédula profesional, es el documento expedido por la Dirección General de Profesiones a favor del profesionista que previamente ha registrado su título, teniendo efectos de patente a nivel nacional que se otorga para el ejercicio profesional; mientras que en su artículo 58 establece que, las instituciones educativas autorizadas para expedir títulos profesionales, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos, son todas las instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, que ofrecen carreras de

# GACETA PARLAMENTARIA

nivel técnico, técnico superior, licenciatura, estudios de especialización, maestría y/o doctorado de la:

*I. Federación y del Estado;*

*II. Sus organismos descentralizados;*

*III. Particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;*

*IV. De educación superior que la ley otorga autonomía; y*

*V. Particulares con incorporación de estudios.”*

Los títulos profesionales, expedidos por instituciones que no formen parte del Sistema Educativo Nacional, no tendrán validez ni se registrarán sin la previa revalidación de estudios, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables. Las instituciones extranjeras a las cuales las autoridades federales, reconozcan validez a los estudios que se curse en ellas, y cuyos planes de estudio cuenten con el reconocimiento de validez oficial en sus propios países, observando lo relativo a la legislación federal y a los tratados internacionales al respecto. Las instituciones de educación superior en el Estado que impartan enseñanza en los niveles de licenciatura y postgrado, deben informar a la Dirección respecto de los títulos que expidan y proporcionarle los datos que la misma le solicite.

De igual manera el artículo 59 de dicha legislación estipula:

**“ARTÍCULO 59.** *Los títulos, en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, o grados académicos, se expedirán a favor de las personas que hayan cumplido con esta Ley y demás disposiciones que rijan en materia de educación, bajo las siguientes denominaciones:*

*I.- Título de técnico, a quien haya concluido estudios de tipo medio superior, nivel terminal;*

*II.- Título de Técnico Superior, a quien haya concluido estudios de tipo técnico superior; y*

*III.- Los estudios de tipo superior comprenden los siguientes niveles:*

*a) Título de licenciatura, a quien acredite haber terminado estudios de tipo superior;*

# GACETA PARLAMENTARIA

*b) Título o diploma de especialidad, a quien haya realizado estudios especiales posteriores a la licenciatura;*

*c) Título de maestría, a quien haya concluido estudios de tipo superior posteriores a la licenciatura; y*

*d) Título de doctorado, a quien haya terminado estudios de tipo superior, posteriores a la maestría.”*

**QUINTA.** Que analizado lo anterior, se concluye que el artículo 232 del Código Penal no es claro en prever que el ostentarse y ejercer una profesión sin el título y la cédula profesional que exigen la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango y la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, es un delito, pues su redacción hace permisible que con solo contar con los estudios relativos, sea viable la prestación de un servicio profesional sin consecuencia jurídico penal alguna.

Es importante considerar que la usurpación de profesión afecta a los particulares y a las empresas que contratan los servicios de personas que no están debidamente habilitadas para ejercer las diferentes profesiones, y también afecta a la sociedad en tanto que, para ser servidor público para muchos de los cargos públicos, se exige contar con una carrera terminada y debidamente acreditada.

Por lo que, cada día es más frecuente que algunas personas se ostenten como profesionistas ante los ciudadanos con el fin de engañarlos y obtener beneficios, esto, sin contar con la experticia necesaria para la práctica profesional y con el aval de las autoridades competentes para el ejercicio, asimismo la penalidad que se tiene contemplada es muy baja en comparación al perjuicio que sufre la sociedad ante tales conductas por lo que además de buscar ampliar y precisar el delito en cuestión, también se proponga un incremento en la pena actualmente prevista en artículo 232, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTA.** Que en la actualidad, además se han incrementado los casos de personas que resultan afectadas en su salud derivado de la atención de personas que se ostentan como médicos o siendo médicos como especialistas, pero sin contar con los conocimientos necesarios para ello, ni con los requisitos que establecen las leyes señaladas con anterioridad, esto en términos de la Ley General

# GACETA PARLAMENTARIA

de Salud, su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como las diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad y atención hospitalaria.

Siendo en los mismos términos muy frecuentes los casos de procedimientos médico-quirúrgicos practicados por personas que se ostentan como profesionistas, y que carecen del entrenamiento adecuado y consecuentemente de las acreditaciones necesarias por las autoridades de educación y de salud correspondientes. Lo que desafortunadamente ya ha provocado en nuestra entidad afectaciones graves en la salud de las personas que se someten a dichos procedimientos, mismas que en ocasiones son permanentes o inhabilitantes e incluso ocasionan la pérdida de la vida.

Ante tales conductas que alteran gravemente la vida en sociedad, al lesionar o poner en peligro un derecho fundamental tan relevante como es la salud y la vida de los ciudadanos duranguenses, es función del Estado, identificar dichas conductas con el fin de evitarlas, y en su caso, sancionarlas.

Incluso con motivo de estas circunstancias se han emitido por el Congreso de la Unión diversas reformas legales en los años 2019, 2021 y 2023, como son las establecidas en los artículos 78, 81, 82 y 83, adicionando un capítulo señala el ejercicio especializado de la cirugía, que comprende del artículo 272 Bis de la Ley General de Salud al 272 Bis 3, y 95 Bis 4 de su reglamento, dispositivos normativos en los que se establece:

***“Artículo 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de especialidades para la salud, estará sujeto a:***

*I. las La Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;*

*II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;*

*III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los artículos 50. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 81.-** *La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.*

*El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.*

*Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.*

*Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.*

**Artículo 82.-** *Las autoridades educativas competentes proporcionarán a las autoridades sanitarias la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria.*

**Artículo 83.-** *Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.*

## **Ejercicio especializado de la Cirugía**

**Artículo 272 Bis.** - Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

**Artículo 272 Bis 1.-** La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

**Artículo 272 Bis 2.-** La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

**Artículo 272 Bis 3.-** Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

**ARTICULO 95 BIS 4.-** Únicamente podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, en una rama quirúrgica de la medicina, en términos de los artículos 78 y 81 de la Ley. Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.”

De igual manera la Ley de Salud del Estado de Durango, establece requisitos similares a la Ley General de Salud, en sus artículos 97, 98, 99, 100, 177 BIS y 177 QUATER, en relación con el 3 fracción XL, pues alude:

*“ARTÍCULO 97. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas, auxiliares y de especialidades de salud en el Estado, estará sujeto a:*

*I. La Ley de Profesiones del Estado;*

*II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias del Estado;*

*III. Los convenios que al efecto se suscriban entre el Gobierno del Estado y la Federación; y*

## *IV. Las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**ARTÍCULO 98.** *Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

*Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

**ARTÍCULO 99.** *Las autoridades educativas del Estado, proporcionarán a la Secretaría y al Organismo la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud, que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria. En el caso de que exista convenio entre el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal en materia de registro profesional y expedición de cédulas profesionales, el Gobierno del Estado cuidará que se proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior.*

**ARTÍCULO 100.** *Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título; diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones, deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto. Quienes, en su anuncio, en los documentos, papelería o en la publicidad a que se refiere el párrafo anterior, indiquen la leyenda de "registro en trámite" o cualquier otra similar, estará a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 289 de la presente Ley.*

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTICULO 177 BIS.** *Los tratamientos quirúrgicos considerados como liposucción, lipoaspiración o lipoescultura, realizados a base de maniobras terapéuticas del campo invasivo quirúrgico enmarcados en la cirugía plástica, estética y reconstructiva, de conformidad con lo que establece el artículo 272 bis de La Ley General de Salud, solamente los podrán practicar aquellos profesionistas de la medicina que cuenten con la respectiva cédula profesional y la documentación que acredite la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva, expedida por instituciones académicas que formen parte del sistema educativo nacional. Las liposucciones, en todos los casos requerirán de la valoración preparatoria de los pacientes.*

*El colegio de profesionistas correspondiente, ejercerá las atribuciones que le confiere el capítulo VI, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, y otras disposiciones legales aplicables.*

**ARTICULO 177 QUÁTER.** *La COPRISED, tendrá facultades para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo y, en su caso, impondrá las sanciones que procedan. La COPRISED podrá apoyarse en el respectivo Colegio de Cirujanos Plásticos de Durango, A.C., para la obtención de la información relativa a la acreditación especializada de los profesionistas que realicen liposucciones.*

*Para la imposición de sanciones actuará como disposición Supletoria lo previsto en el Capítulo XII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.”*

**SÉPTIMA.** Que, de la lectura de los artículos de los dispositivos legales mencionados, se desprenden requisitos extraordinarios para ejercer la medicina especializada, no siendo suficiente contar con título y cédula profesional de médico, con un diplomado o maestría, ya que únicamente los médicos con cédula de especialista y certificado vigente de especialista pueden realizar procedimientos quirúrgicos de especialidad y no así aquéllos que cuentan con documentos diversos. Lo anterior, ya que no existe un punto de comparación entre los grados académicos de especialidad en cirugía plástica y reconstructiva y la maestría u otro tipo de estudios en cirugía a partir del cual realizar la

# GACETA PARLAMENTARIA

comparación para determinar si en las mismas circunstancias reciben un trato diferenciado, ya que el procedimiento por el que se obtiene el grado de especialista en las ramas de la medicina se encuentra previsto por el Sistema Nacional de Residencias, para la Educación en Salud, para organización y funcionamiento de residencias médicas. De ahí que la necesidad de obtener autorización, de la Secretaría de Salud, que permita el establecimiento de un control efectivo sobre el cumplimiento de todas las normas reguladoras de la prestación de servicios médicos y sobre el cabal cumplimiento de los otros dos requisitos expuestos.

Por tanto, es evidente que una restricción impuesta para realizar determinados procedimientos médicos considerados peligrosos, consistente en la acreditación de conocimientos especializados y un control de la autoridad administrativa sobre las condiciones de su realización, es una medida relativamente poco gravosa, en comparación con la protección de la salud que se obtiene al implementar los mecanismos mencionados y con ellos, se evita que la vida de las personas destinatarias de dichas operaciones, esté en riesgo.

La regulación de las cirugías estéticas en personas menores de edad constituye un paso indispensable para garantizar el respeto al derecho a la salud, a la integridad y al desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia en México.

Haciendo referencia precisamente al caso de la niña de 14 años fallecida en aquí en la Ciudad de Durango, tras someterse a una cirugía estética, lo que visibiliza la urgente necesidad de contar con un marco normativo que proteja de manera efectiva a las y los menores de estas prácticas, pues la ausencia de una regulación expresa en la Ley General de Salud permite que clínicas, consultorios y profesionales de la salud realicen procedimientos invasivos sin que medien restricciones de edad ni protocolos específicos para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Resalta que la ausencia de una prohibición expresa ha permitido que intereses económicos y presiones sociales prevalezcan sobre la protección de quienes aún no cuentan con la madurez suficiente para tomar decisiones de carácter irreversible.

Por ello, establecer una norma clara y homogénea a nivel nacional no representa una limitación arbitraria, sino una medida de justicia social y de protección de derechos humanos que atienda el principio del interés superior de la niñez y responda a la obligación constitucional e internacional del Estado mexicano de prevenir prácticas que pongan en riesgo la vida y el bienestar de este sector de la población, puntualiza.

Todo lo anterior, demuestra que la finalidad de la norma es garantizar la calidad de los servicios de cirugía estética y cosmética, por medio del establecimiento de una restricción al ejercicio libre de la

# GACETA PARLAMENTARIA

medicina, que consiste exclusivamente en evitar que cualquier profesional de la medicina y en cualquier lugar sin mayor condición de sanidad, practique ese tipo de servicios de salud.

**OCTAVA.** Que resulta importante establecer que las reformas propuestas no implica una afectación a la libertad del trabajo, ya que el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad de trabajo está restringida válidamente cuando se trata de una afectación los derechos de terceros, siendo además que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó el análisis al respecto, en el Amparo en Revisión 1291/2015, por lo que los dispositivos legales mencionados en los presentes considerandos no resultan ser inconstitucionales.

Por lo que es necesario que se agraven las penas que se llegaren a imponer a las personas que realicen cualquier acto médico ejecutado por personas que, no cuenten con la acreditación mediante Título y Cédula Profesional, y en su caso certificado de especialista correspondiente, emitido por el Consejo Mexicano correspondiente declarado idóneo por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Derivado de lo que precede, se sustentan las iniciativas de mérito, con las que se proyecta la reforma al artículo 232, mismo que en la legislación vigente no contempla el supuesto señalado y que como consecuencia de lo anterior, impide la sanción de las conductas que ponen en grave riesgo a la salud de los duranguenses.

**NOVENA.** Que por otra parte resulta adecuado señalar que el cinco de marzo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, legislación que de forma única reguló la investigación, procesamiento y sanción de los delitos en nuestro país y mediante la cual se fortaleció la implementación del sistema acusatorio que, con característica de oralidad, se creó mediante la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del dieciocho de junio de 2008.

Dentro de los institutos procesales que generó dicha legislación, se destaca la posibilidad de procesar penalmente a las personas jurídicas, lo que sin duda provocó el derrumbe del paradigma relativo al aforismo latino *societas delinquere non potest*, pues este significaba que no era posible enjuiciar penalmente a una persona moral.

**DÉCIMA.** Que ante la viabilidad jurídica de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica empresa en su sentido más amplio- tema muy ligado a lo que algunos autores como Klaus Tiedemann, han denominado el Derecho Penal Económico, se comenzó a reconocer en nuestro país, la existencia de una realidad por demás notoria, es decir, la importancia que representa la empresa en la vida cotidiana de cualquier sociedad, pues las empresas se encuentran presente en

temas tan diversos como la educación, la agricultura, la industria automotriz, la farmacéutica, la producción y distribución de alimentos o el turismo, por citar tan solo algunos casos.

El anterior panorama provoca sin duda, que, por su amplio espectro de contacto con la vida de cualquier persona, pueda suceder que aquella empresa que no cuente con un debido control organizacional, llegue a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos valiosos para la sociedad y ante ello, resulte necesaria la intervención de la legislación penal para su adecuada protección, pues esta es la principal finalidad del derecho penal.

Desde luego que el poder del estado reflejado en el *ius puniendi*, no puede mostrarse o ser ejercido ante cualquier tipo de fenómeno, sino solo ante aquellas conductas que logren lesionar o poner en peligro bienes jurídicos considerados como sumamente importantes para la adecuada convivencia y el desarrollo social y de los cuales, tanto en beneficio de la seguridad jurídica de los ciudadanos, como de a quien se pretenda imputar dichos hechos, se encuentren debidamente limitados por el legislador, esto mediante la generación de un sistema del tipo *numerus clausus*, como así se lo exige el contenido del último párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que además es una obligación de las legislaturas de los estados para no hacer letra muerta a la responsabilidad penal de las empresas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que por lo anterior, y al partir de la idea que el Derecho Penal Mexicano se había caracterizado por tener una visión antropocéntrica, ya que estaba pensado y estructurado para la investigación, procesamiento y sanción de la persona física, más no de la jurídica, se considera necesario dotar al operador jurídico de principios, directrices y herramientas que le brinden certeza y armonía a su labor, pues la legislación nacional que dio lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas incluyó este tipo de responsabilidad a pesar de tratarse evidentemente de un tema de materia sustantiva, y por ende, de competencia exclusiva de las legislaturas de los estados de la República, sin embargo, dicha legislación permitió hacer viable la responsabilidad penal de las personas jurídicas e impulsó el estudio y análisis de este tema que hoy es precisamente el objeto al que la presente iniciativa se encuentra dirigido.

Ante el reto que representa dotar al intérprete del derecho de las normas necesarias para su labor y ante las diferencias entre el enjuiciamiento de la persona jurídica y la física, se reconoce la existencia de un modelo de imputación propio de la persona jurídica y en consecuencia, se busca dar sustento normativo a los delitos que son imputables a una persona jurídica, definir los requisitos mínimos que debe tener un programa preventivo del delito para considerarlo como eficaz y no de mera labor cosmética. así como precisar no solamente las penas y medidas de seguridad a imponer a la empresa y la forma en que estos se podrán determinar, sino precisar que la implementación oportuna

# GACETA PARLAMENTARIA

de un programa preventivo del delito puede excluir la responsabilidad penal de la empresa, esto como un motivante para su creación por parte de los empresarios, pero con lineamientos que doten de seguridad jurídica a dicha actividad, lo que también permite desarrollar las causas que pueden tan solo atenuar la responsabilidad de las empresas en función de su propia culpabilidad.

Lo anterior implica el reconocimiento e impulso por parte del estado de una cultura de legalidad por parte de las personas jurídicas, esto, en abono a la figura denominada por la doctrina como el buen ciudadano corporativo, que se ve reflejada en la generación de programas preventivos del delito, que en función del objeto y giro de cada empresa, así como de sus funciones, estructura organizacional y espectro legislativo aplicable, denoten mediante su adecuada elaboración, puesta en marcha y riguroso seguimiento, el apego de la persona jurídica al derecho, situación que de ser eficaz denotará un adecuado control organizacional.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que las iniciativas también contemplan que en el caso de las personas jurídicas que entren legalmente en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión ligadas a conceptos como el oficial de cumplimiento, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración, lo anterior para simplificar estas condiciones y facilitar su implementación en dichas empresas.

**DÉCIMA TERCERA.** Que dado lo anterior, los planteamientos presentados por los iniciadores, nos permitirán lograr la protección de aquellos bienes jurídicos valiosos para los ciudadanos de nuestra entidad, pues en no pocas ocasiones, el ciudadano ve afectado su patrimonio, libertad, integridad e incluso su vida o integridad corporal por hechos ligados a una empresa, por lo que esta proposición posibilitará hacer frente a las acciones que sin un debido control organizacional realice una persona jurídica en perjuicio de nuestra sociedad, por lo que de aprobarse esta propuesta legislativa, Durango será seguramente el referente nacional en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, **son procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,**

### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el primer párrafo del artículo 27, la denominación del Capítulo IV, Subtítulo Segundo perteneciente al Título Tercero denominado "SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES, REMOCIÓN E INTERVENCIÓN DE PERSONAS MORALES" para pasar a ser "CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES", la fracción II del artículo 67, y el artículo 232; se adicionan tres párrafos al artículo 27, los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, un segundo párrafo a la fracción II, tres párrafos a la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII y IX y un último párrafo al artículo 67, los artículos 67 BIS y 67 TER, y cinco párrafos al artículo 232, todos del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 27. Responsabilidad de las personas morales.**

Sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas, miembros o representantes de una **persona jurídica**, con excepción de las instituciones públicas, las personas morales también serán penalmente responsables según sea la clasificación jurídica que se les atribuya, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de su conducta, **esto**, cuando se cometa algún hecho **delictivo a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen y además se haya determinado que existió inobservancia del debido control de su organización.**

**A las personas jurídicas se les impondrán las consecuencias jurídicas correspondientes.**

**El que actúe como administrador o representante de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.**

# GACETA PARLAMENTARIA

Las personas jurídicas serán penalmente responsables de cualquier delito cometido en el ejercicio de actividades relacionadas, que hayan sido realizadas por cualquiera de sus integrantes, empleados o subordinados sin distinción de su grado, jerarquía o función por falta de supervisión, vigilancia, control o capacitación por parte de la persona moral en razón de su indebida organización.

**ARTÍCULO 27 BIS.** La persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El órgano de administración ha implementado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención que contengan medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos de la misma naturaleza del delito cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención implantado ha sido confiada a un oficial de cumplimiento u órgano de la persona jurídica con poderes autónomos para el adecuado control y vigilancia del programa preventivo del delito puesto en marcha por la persona jurídica o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- c) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente el programa preventivo del delito implementado, y
- d) El delito ocurre a pesar del actuar diligente del oficial de cumplimiento o del órgano en relación a la supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica.

En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada para los efectos de atenuación de la pena.

En las personas jurídicas que entren en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión aludidas a un oficial de cumplimiento u organismo autónomo, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son

personas jurídicas consideradas como micro y pequeñas empresas, aquellas que así estén consideradas por la legislación aplicable.

La existencia previa del programa de prevención del delito deberá acreditarse fehacientemente a través de medios probatorios idóneos, así como demostrarse que dicho modelo de organización, gestión y prevención resultaba adecuado para prevenir delitos como el que fue cometido al menos para disminuir el riesgo de su comisión. Cuando no se acredite lo adecuado e idóneo del programa preventivo del delito, solo tendrá efectos de atenuación de la pena.

**ARTÍCULO 27 TER.** Los programas de prevención del delito a que se refiere el artículo anterior, para poder ser valorados favorablemente por el órgano jurisdiccional deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Identificarán las actividades en que pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- II. Adoptarán protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;
- III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;
- IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al oficial de cumplimiento u organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del programa preventivo del delito e implementarán canales de denuncia idóneos para ello;
- V. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que contemple el programa preventivo del delito, y
- VI. Realizarán una verificación periódica del programa preventivo del delito y de su eventual adecuación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada o en la legislación que los hagan necesarios.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 27 QUÁTER.** Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales hayan realizado las siguientes acciones:

I. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a aceptar su responsabilidad ante las autoridades investigadoras;

II. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando medios de convicción, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer la responsabilidad penal en relación a los hechos;

III. Haber procedido en cualquier momento desde la comisión del hecho y con anterioridad al dictado del auto de apertura a juicio, a reparar o disminuir el daño causado por el delito, y

IV. Haber establecido, antes del auto de apertura a juicio, medidas eficaces que, en beneficio de un adecuado control organizacional, tengan por objeto prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 27 QUINQUIES.** Solo podrá procederse penalmente en contra de una persona jurídica de alguno o algunos de los siguientes delitos:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. Abuso de confianza, en relación a los artículos 214, 215 y 216;
- II. Daños, en relación a los artículos 206 y 207;
- III. Despojo, en relación a su artículo 220;
- IV. Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, en relación al Capítulo IV Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos;
- V. Fraude, en relación a los artículos 210, 211 y 212;
- VI. Fraude procesal, en relación al artículo 384;
- VII. Homicidio, en relación a los artículos 133, 134, 135, 137, 139 y 147;
- VIII. Femicidio, en relación al artículo 147 BIS;
- IX. Lesiones, en relación a los artículos 140, 143 y 147;
- X. Privación de la libertad personal, en relación a su artículo 161;
- XI. Robo, en relación a los artículos 194, 196, 197, 199 y 201;
- XII. Tráfico de menores, en relación al artículo 159;
- XIII. Retención y sustracción de menores en términos de los artículos 162 y 163;
- XIV. Hostigamiento y Acoso Sexual, en relación al artículo 182;
- XV. Violación a la intimidad sexual, en su artículo 182 TER;
- XVI. Procreación asistida e inseminación artificial, en relación a los artículos 183, 184 y 185;
- XVII. Trabajo infantil, en relación al artículo 190 BIS;
- XVIII. Extorsión, en relación al artículo 338 BIS;
- XIX. Responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, en relación al artículo 237;
- XX. Usura, en relación a los artículos 217 y 218;
- XXI. Venta clandestina de bebidas con contenido alcohólico en relación a los artículos 242 y 243;
- XXII. Ataque a las vías de comunicación; artículo 310 fracción IV;
- XXIII. Delitos contra la seguridad de los medios informáticos, en relación a los artículos 256, 257, 258 y 259;
- XXIV. Delitos contra la riqueza forestal del estado, en relación a los artículos 261 y 262;
- XXV. Delitos contra el consumo, en relación a los artículos 263, 264, 265, 265 BIS y 265 TER;
- XXVI. Delitos contra el trabajo y la previsión social, en relación a los artículos 266 y 267;
- XXVII. Delitos contra la gestión ambiental, en relación a los artículos 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 275 BIS, 275 BIS 1, 275 BIS 2, 275 BIS 3, 275 BIS 4 y 275 BIS 5;
- XXVIII. Usurpación de identidad, en relación al artículo 175 BIS;
- XXIX. Delitos contra la economía pecuaria, en relación al Capítulo VIII BIS;
- XXX. Venta de bebidas con contenido alcohólico, en relación al Título Cuarto Capítulo X;
- XXXI. Delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad derivado de la dignidad humana, en relación a los artículos 276, 276 BIS, 276 TER y 277;
- XXXII. Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en relación a los artículos 279, 280, 281 y 283;
- XXXIII. Lenocinio, en relación a los artículos 284, 285 y 286;
- XXXIV. Cohecho, en relación al artículo 338;

- XXXV. Desobediencia y resistencia de particulares, en relación al Título Quinto, Subtítulo Cuarto, Capítulo II;
- XXXVI. Quebrantamiento de sellos, en relación al Título Quinto, Subtítulo Cuarto Capítulo IV;
- XXXVII. Simulación de pruebas, en relación Subtítulo Sexto, Capítulo IV, Artículo 393;
- XXXVIII. Discriminación, en relación al Título Cuarto, Subtítulo Décimo, Capítulo II, y
- XXXIX. En los demás casos que así determine la ley y los previstos en las leyes especiales.

## CAPÍTULO IV

### CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES

#### ARTÍCULO 67. Definición y duración.

....

I. ...

**II. Disolución:** Consiste en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, además de la imposibilidad de constituir una nueva sociedad con el mismo objeto social e integrantes **en forma real o encubierta, perdiendo definitivamente su personalidad jurídica, así como su capacidad de actuar de cualquier modo jurídica o comercialmente.**

La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. En el caso de la disolución el juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona jurídica, inclusive, las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones de ley sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

III. ...

IV. ...

V. ....

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez o tribunal, en la sentencia o posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y quién o quiénes se harán cargo de la intervención y los plazos en que deberán realizar informes de seguimiento para el órgano judicial.

La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del o interventores y del Ministerio Público.

El o los interventores tendrán derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. El interventor o interventores tendrán todas las facultades y obligaciones correspondientes al órgano de administración de la persona jurídica y ejercerán privativamente la administración de la misma, por todo el tiempo fijado en la sentencia y, además podrán solicitar la declaración de quiebra o concurso de la persona jurídica en los casos que proceda conforme a la ley, siempre que esto sea indispensable para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores;

VI. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social, por un plazo que no podrá exceder de quince años;

VII. Multa para personas jurídicas;

VIII. Reparación de los daños y perjuicios; y

IX. Publicación de la sentencia condenatoria;

La sanción impuesta a la persona jurídica de acuerdo con este Código, no extingue la responsabilidad civil en que pueda incurrir.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 67 BIS.** A las personas jurídicas con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, se les podrá imponer como medida de seguridad una o varias de las contempladas en las fracciones II a VII del artículo que antecede.

Para fijar la multa, el Juez o el Tribunal podrán tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de multa, los montos de ésta se cuadruplicarán tanto en su mínimo como en su máximo, y
- II. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de prisión, un año de prisión equivaldrá a 1,000 Unidades de Medida y Actualización y un mes de prisión a 100 días multa.

**ARTÍCULO 67 TER.** En todo caso al imponer la pena o medida de seguridad a la persona jurídica se tendrá en cuenta para la individualización de las sanciones, lo siguiente:

- I. Su necesidad para prevenir la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos;
- II. Sus consecuencias económicas y sociales, así como especialmente los efectos para los trabajadores;
- III. El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona o personas físicas involucradas en la comisión del delito y de la persona o personas físicas u órgano que incumplió el deber de control;

**IV. La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;**

**V. El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;**

**VI. La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona jurídica;**

**VII. El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y**

**VIII. El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.**

**ARTÍCULO 232. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien se atribuya el título de auxiliar, técnico o profesionista, u ostente posgrado, especialidad o certificación, sin haber cursado los estudios correspondientes en instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial y obtenido el título, grado académico, certificación o autorización respectivos conforme a las leyes aplicables, y/o ofrezca o desempeñe sus servicios con ese carácter.**

**Se sancionará con la misma pena a quien sin atribuirse ninguno de los títulos anteriores, lleve a cabo actividades que, de acuerdo con la ley, solo puedan desempeñarse por quienes cuenten con cédula profesional o de especialidad, certificación o autorización, expedidas por la autoridad competente u organismos legalmente facultados para ello.**

**A quien lleve a cabo un procedimiento médico quirúrgico especializado, sin contar con la certificación correspondiente autorizada por la autoridad competente en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Durango, se aplicará una pena de prisión de 4 a 8 años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de la comisión del hecho.**

# GACETA PARLAMENTARIA

La pena establecida en el primer párrafo se aumentará en su mínima y su máxima hasta una mitad cuando se trate de usurpación de profesión a quien se ostente y lleve a cabo un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con la cédula profesional y certificación correspondiente autorizada por la autoridad competente en términos de lo dispuesto en los artículos 81, 272 Bis de la Ley General de Salud, y del Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Así mismo se le impondrá la misma pena a quien realice un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica en personas menores de 18 años exceptuando únicamente aquellos casos en los que la cirugía sea reconstructiva y esta se encuentre debidamente justificada por el dictamen médico especializado y evaluación psicológica, cuando la intervención sea necesaria para corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad física o psíquica del menor.

Las penas que correspondan en términos de este artículo, serán independientes a las que correspondan por cualquier otro delito.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**  
**VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad *con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**, con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado** con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, **denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado**, para armonizar su denominación con el ente federal, **para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.***

*Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de octubre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación del artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión

en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes respecto a la denominación correcta del ente auditor, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 142**, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

### **Artículo 142.**

1. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XI...

XII. Elaborar el Informe de Cuenta Pública relativo al ejercicio fiscal del año anterior y rendirlo a la **Auditoría Superior del Estado**; y

XIII...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**  
**SECRETARIA**

**DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.**  
**NEVÁREZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO**  
**MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 09 de abril de 2025, fue emitido el por la Septuagésima Legislatura el Decreto número 162, por medio del cual se aprobaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre ellas la siguiente:

La presentada con fecha 15 de febrero de 2024, por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

Misma que tiene por objeto reformar la Constitución Local en materia de requisitos para acceder a cargos públicos. con el propósito de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, mismo que reformó el artículo 38 de

nuestra Carta Magna, en materia causas de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, que establece: “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 29 de octubre de 2024, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – La iniciativa propone la adición de una fracción VI al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de establecer como requisito para ser electo presidente, síndico o regidor de un Ayuntamiento, el no ser persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**TERCERO.**- De acuerdo con los iniciadores en fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional se creó con el objeto, según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**CUARTO.**- Coincidimos con los iniciadores en que con el registro en mención se hace justicia a miles de niñas, niños y adolescentes que carecen de una pensión alimenticia, o que teniéndola decretada, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, evadiendo la Ley, pero peor aún, invisibilizando los derechos de sus hijos o hijas.

De igual forma coincidimos en que con la presente reforma se da cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de deudores alimentarios.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. a la V...

**VI. No ser persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 96 Y 171, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad *con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**, con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre***

# GACETA PARLAMENTARIA

*actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.*

*Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de octubre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de los artículos 32, 33, 96 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes respecto a la denominación correcta del ente auditor, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos **32, 33, 96 y 171**, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 32.** Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega-recepción. En este acto, se le dará participación a la **Auditoría Superior del Estado** y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.

Independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, la entrega-recepción de la administración municipal deberá quedar concluida, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la instalación del nuevo Ayuntamiento. La **Auditoría Superior del Estado**, en el ejercicio de sus atribuciones, fincará las responsabilidades correspondientes por el incumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

**Artículo 33.** Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

**A) y B)...**

## C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a la III...

IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la **Auditoría Superior del Estado**, para la glosa correspondiente.

V a la VIII...

IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la **Auditoría Superior del Estado**, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

X a la XV...

D)...

**Artículo 96.** La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la V...

VI. Procurar la coordinación con la **Auditoría Superior del Estado** y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

VII y VIII...

IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la **Auditoría Superior del Estado** para la glosa correspondiente.

X a la XV...

**Artículo 171.** La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener además de lo que disponga el presente capítulo, los siguientes datos:

I a la VIII...

...

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado, dará vista a la **Auditoría Superior del Estado**, la que revisará el ejemplar que se turne al Congreso, para el caso de enajenaciones de bienes inmuebles, si al analizar el inventario se desprende que no se cumplió con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, o se incumplió lo dispuesto por el

# GACETA PARLAMENTARIA

artículo anterior, la **Auditoría Superior del Estado**, dará cuenta a la Comisión antes citada para que proceda en consecuencia.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**  
**SECRETARIA**

**DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.**  
**NEVÁREZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO**  
**MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad *con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 18 de marzo de 2025, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – La iniciativa propuesta propone la modificación de la fracción V del apartado A) del artículo 33 y de la fracción VII del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de conciliar la denominación del juzgado encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

**TERCERO.**- De acuerdo con los iniciadores el 27 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Federal, presentó un plan para el fortalecimiento del Estado de Derecho el cual incluyó el Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho. En el Decálogo, la séptima

# GACETA PARLAMENTARIA

medida se refirió específicamente al nivel de rezago en el que se encuentra la Justicia Cotidiana en el país, entendiendo ésta como los problemas a los que se enfrentan diariamente los mexicanos en su entorno familiar y social.

Derivado de lo anterior, los diputados integrantes de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango aprobaron decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mediante las cuales se estableció un nuevo modelo de justicia administrativa, acorde con los recientes trabajos que se han implementado en algunos municipios respecto de la modernización de los procedimientos jurídicos y administrativos.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que el marco jurídico de actuación de los municipios del Estado, se omitió homologar el nombre de Juez Cívico en algunos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en donde persiste la denominación de Juez Administrativo, nomenclatura que quedo en desuso.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman la fracción V del apartado A) del artículo 33 y la fracción VII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I a IV. . .

# GACETA PARLAMENTARIA

V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez **cívico**, propuestos por el Presidente Municipal.

VI a XIII. . .

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I a XII. . .

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a XV. . .

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I a XXI. . .

**ARTÍCULO 52.** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I a VI. . .

VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez **cívico**;

VIII a XXIV. . .

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad *con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante**, con base en los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de incluir un nuevo artículo, en el que se precise que, previa autorización del Ayuntamiento, el juzgado cívico respectivo implementará acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, ello con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en dicho cuerpo normativo, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

# GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, se precisa que, durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, el Juzgado Cívico tiene como función, entre otras, conocer y resolver, de manera pronta y expedita, las infracciones administrativas que alteran la convivencia cotidiana. Actúa como instancia de primer contacto entre la ciudadanía y el sistema de justicia, atendiendo faltas como el ruido excesivo, el consumo de alcohol en vía pública, el vandalismo menor, entre otras conductas que, aunque no constituyen delitos precisados en la legislación penal, sí afectan la calidad de vida de nuestras comunidades.

De acuerdo con el marco jurídico municipal, el Juzgado Cívico se integra dentro de la administración pública local, bajo la supervisión del Ayuntamiento, y debe operar con base en principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, entre otros. Su labor no se limita al castigo, sino que debe buscar la conciliación, la mediación y la educación cívica como vías para prevenir conflictos y fortalecer el tejido social.

**CUARTO.-** Cabe hacer mención que en muchos municipios de Durango, especialmente en comunidades rurales o serranas, las personas desconocen la existencia de estos juzgados o no tienen forma de acudir a ellos. Esta brecha territorial y social impide que la justicia cívica cumpla su vocación de cercanía y equidad. Por ello, es indispensable impulsar una estrategia de descentralización y fortalecimiento de los Juzgados Cívicos.

Esto implica dotarlos de recursos humanos y materiales, capacitar a su personal en justicia restaurativa y derechos humanos, y establecer mecanismo que permitan su operación en comunidades apartadas. La justicia cívica debe estar donde está la gente, no solo en las cabeceras municipales.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la justicia cívica no es solo una respuesta a la infracción; es una apuesta por la prevención, la corresponsabilidad y la construcción de comunidades más justas y solidarias. En este sentido, el Juzgado Cívico debe ser visto no como un castigo, sino como un aliado en la evolución social. Sumando esfuerzos ente los ayuntamientos y sociedad civil podremos consolidar esta visión de paz y educación cívica.

Que cada municipio de Durango cuente con un Juzgado Cívico accesible, eficiente y comprometido con la dignidad de las personas, de las familias y de las comunidades. Que la cultura cívica sea una semilla que florezca en cada rincón de nuestro Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo tercero del artículo 114 y se adiciona un artículo 119 BIS, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 114. ...

...

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **además de no ser deudor alimentario moroso.** Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

...

**Artículo. 119 BIS.** El Ayuntamiento podrá autorizar al juzgado cívico para implementar acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en la presente Ley, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

Durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA  
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, la cual reforma la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria del día 05 de marzo del año 2025<sup>12</sup>, fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 5 y 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - La iniciativa tiene como finalidad que la administración de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación recaiga en los dueños y poseedores de dichos sitios y no sea el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, dicho que es la que se encarga de su regulación, creación y administración.

---

<sup>12</sup><https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA85.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, determinar los usos permitidos en el área natural protegida en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.

**SEGUNDO.** - Ahora bien, si en la propia Ley de la reforma en su artículo 2 fracción LXIX, nos señala que:

*“LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: aquella que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental. “*

Así mismo en su artículo 45 fracción IX nos dice:

*“ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas: ...*

*IX. Área destinada voluntariamente a la conservación”.*

Si bien ya se encuentra regulado las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con la reforma se da certeza jurídica de propiedad y manejo a los interesados en integrar espacios a la conservación debido de que van a estar a cargo de los propios propietarios, de igual forma elimina la obligatoriedad de incorporar a los bienes del dominio público estatal o municipal, la zona núcleo de las Áreas Naturales Protegidas.

**TERCERO.** - El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028<sup>13</sup> en su objetivo 4.3 Preservar las áreas naturales y sus ecosistemas, establece preservar las Áreas Naturales Protegidas y promover su ampliación en aquellas que lo ameriten.

De igual forma, El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Durango 2025-2035<sup>14</sup> señala que una de sus metas es el Incrementar la superficie en 13,500 hectáreas destinado a la protección y conservación de las áreas naturales protegidas de la entidad a través de 5 ADVC en los próximos 5 años.

**CUARTO.** - Bajo ese tenor, esta Comisión Dictaminadora advierte la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente el 25 de septiembre de 2025 día en la cual se desarrolló su comparecencia para la Glosa del Informe de Gobierno 2024-2025, en los siguientes términos:

---

<sup>13</sup> <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

<sup>14</sup> [https://medioambiente.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/36/2025/08/PEACC\\_Durango\\_2024.pdf](https://medioambiente.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/36/2025/08/PEACC_Durango_2024.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

*“En Durango tenemos ecosistemas de todo tipo, microrregiones, variables, que nos dan esa riqueza que muchos estados quisieran tener. Nosotros la tenemos, un 15% de biodiversidad. Si decretamos áreas naturales protegidas, áreas destinadas voluntariamente a la conservación, estamos abonándole a conservar nuestra biodiversidad.*

*¿Esto qué implica? Que estamos cuidando el agua, el aire, el suelo. ¿Qué implica? Que regulamos el clima, porque también, el clima entre mayor masa boscosa tengamos, evidentemente las temperaturas bajan de manera considerable. Si destinamos áreas a la conservación, estamos también trabajando en la prevención de desastres naturales.*

*¿Por qué? Porque cada vez tenemos más inundaciones, porque hay erosiones del suelo, porque hay deslaves, porque poco a poco se va terminando con esa masa de árboles, que debemos de seguir conservando. Otro aspecto importante que conservar la biodiversidad o trabajar en esquemas de conservación del territorio, sostienen la economía local. ¿Por qué? Porque se pueden desarrollar actividades de ecoturismo.*

*Decretar un área natural protegida no quiere decir no la toquen, no más véanla, no la toquen, no. Se pueden realizar muchas actividades, pero ordenadas, planeadas.*

*Pueden incrementarse actividades de ecoturismo, puede haber un aprovechamiento forestal de manera sustentable, ordenado, planeado, responsable. Y también el hecho de preservar y conservar implica preservar también la cultura, implica preservar también el patrimonio.”*

**QUINTO.** – Esta Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores a la necesidad de fortalecer la legislación estatal para garantizar la conservación efectiva de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas de Durango.

La incorporación clara y precisa de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación dentro de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado permitirá alinear los esfuerzos locales con los objetivos nacionales e internacionales en materia ambiental, fomentando la creación de nuevas áreas protegidas y generando beneficios tangibles para las comunidades y el medio ambiente.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman la fracción VII del artículo 5 y el artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 5. ...**

I a la VI...

**VII.** La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas, **a excepción de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las cuales recaerán para su administración en los dueños y poseedores de los sitios;**

VIII a la XLIV...

**ARTÍCULO 42.** La zona núcleo, es la porción protegida mejor conservada que contiene ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia y especies de flora y fauna que requieren protección completa para propósitos científicos o de regulación ambiental; **consideraciones que habrán de tomarse en cuenta para determinar usos permitidos en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

## LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**  
**SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y  
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS  
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SITUACIÓN ACTUAL” PRESENTADO  
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN  
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y  
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA  
“CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO LOCAL” PRESENTADO  
POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**